



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 704**

**Quito, martes 8 de  
enero de 2019**

**Valor: US\$ 3,75 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

116 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE  
ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES:**

#### RESOLUCIÓN:

**004-010-2018** Expídese el Reglamento para regular los procesos de gestión asociativa para la ejecución de proyectos con la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimenes Especiales (EPMSA) ..... 2

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**2018-10-04-# 68** Cantón Atacames: De aprobación de la urbanización Walter Aparicio Alomía de la Empresa Pública Municipal de Urbanismo y Vivienda de Atacames EPMUVA-EP, Etapa Complementaria del Proyecto Mi Caleta con Byron ..... 22

**02-2018** Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): De regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición o cálculo, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo ..... 41

**037-CM-GADMCH** Cantón Chordeleg: Para la tenencia responsable y para el control de canes ..... 53

**039-CM-GADMCH** Cantón Chordeleg: Reformatoria a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018 - 2019 ..... 75

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Especial que regula la venta, titularización, partición administrativa y adjudicación de terreno en sectores urbanos, de expansión urbano y rural ... 83

- Cantón Chambo: Que norma la obtención y el cobro de la tasa correspondiente a la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos ..... 106



## RESOLUCIÓN No. 004-010-2018

## EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución establece que: *"(...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 4, primer inciso de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dispone que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado (...), personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;
- Que,** el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución del Directorio las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 del mismo cuerpo legal que determina que el Gerente General de la empresa podrá suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

**Que,** el numeral 3 del artículo 34 *Ibídem* señala los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 35 de la LOEP sobre la capacidad asociativa menciona: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio”;*

**Que,** el artículo 36 *ibídem* señala que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 301 de fecha 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano considera la necesidad de establecer un régimen común para la organización y funcionamiento para las empresas municipales que existan y que permita hacerlas operativas. El artículo 1 señala que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de Derecho Público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento,

fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 301 de fecha 04 de septiembre de 2009, en su artículo 12, letra b) establece como un deber y atribución del Directorio el *“b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública Metropolitana”;*

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), misma que como su objeto principal tiene competencia para diseñar, planificar, construir mantener, operar y en general explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales en el MDMQ;

**Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 406, sancionada el 13 de junio de 2013, que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 301, establece como facultad de las Empresas Públicas Metropolitanas que agrega el literal m en la Ordenanza Metropolitana No. 301 sancionada el 4 de septiembre del 2009, *“(...) m) Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos”;*

**Que,** con Oficio Circular No. 3 de 02 de julio de 2018, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito remitió el oficio No. 01796 de 20 de junio de 2018, suscrito por el Procurador General del Estado, que en lo principal concluye:

*“Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación [...] Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General.”*

**Que,** es necesario establecer el proceso que debe cumplir la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) y los proponentes u oferentes externos, para iniciar y ejecutar determinados proyectos, actividades o emprendimientos de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito bajo la modalidad de colaboración pública-privada y de la economía popular y solidaria:

En uso de las facultades legales establecidas en los considerandos, el Directorio expide el

**REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN ASOCIATIVA  
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON LA EMPRESA PÚBLICA  
METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS  
FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES (EPMSA).**

**CAPÍTULO I:  
NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento que se deberá cumplir en la gestión asociativa para la ejecución de proyectos, en los que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) tenga interés, sean de iniciativa propia o de gestores externos

**Art. 2.- Iniciativas de gestión asociativa.-** Los proyectos que se propongan a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) ejecutar bajo el régimen de gestión asociativa, podrán originarse en iniciativas de dos tipos:

- a) Propias de la EPMSA;
- b) Gestores externos; es decir, personas naturales y jurídicas nacionales o internacionales, distintas a la empresa.

**Art. 3.- Modelos de gestión asociativos.-** Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativos, como alianzas estratégicas, constitución de compañías de economía mixta, contratos de concesión, sin perjuicio de cualquier otra forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico vigente y la doctrina del derecho administrativo.

**Art. 4.- De la EPMSA.-** La EPMSA estructurará los proyectos de su propia iniciativa; o, efectuará el análisis cuando éstos provengan de la iniciativa externa; y generará los informes técnicos en el que conste la distribución de riesgos, financieros, económicos, legales y necesarios, referentes al proyecto presentado; recomendará al Directorio el modelo de gestión asociativa; y preparará todo lo relacionado con el concurso público para seleccionar al adjudicatario que desarrollará el proyecto.

**Art. 5.- Principios y orientación de la gestión asociativa.-** Toda gestión asociativa deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de la EPMSA, y estar orientada a fortalecer su estrategia competitiva y participación relativa en el mercado, regulado por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás legislación conexas en lo aplicable en cada etapa del procedimiento, inclusive su ejecución y finalización del contrato; deberá considerar el retorno de la inversión u otros indicadores financieros y operativos que aseguren la rentabilidad y sana administración de los recursos institucionales. Cuando corresponda deberá incluirse una justificación que considere las externalidades positivas o los beneficios de la gestión asociativa.

Las negociaciones se inspirarán en los principios de: legalidad, legitimidad, ética, buena fe, equilibrio de intereses, razonabilidad, colaboración, confianza, responsabilidad,



probidad, eficiencia, transparencia, trato justo, publicidad, idoneidad, solvencia, transferencia tecnológica y responsabilidad social empresarial.

**Art. 6.- De las atribuciones del Directorio.-** En conformidad con las atribuciones del Directorio de la EPMSA determinadas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza Metropolitana 406 y el presente reglamento, el Directorio aprobará el proyecto asociativo en función de los justificativos técnicos, financieros, económicos y legales, que le sean presentados por la Gerencia General de la EPMSA; así como de los informes técnicos elaborados por la Secretaría General de Planificación y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y cualquier otro informe que sea necesario.

La Resolución favorable del Directorio facultará a la Gerencia General para que bajo su responsabilidad proceda a la aprobación de las bases del concurso y el inicio del proceso de selección, adjudicación y suscripción del contrato del modelo asociativo.

**Art. 7.- Definiciones.-** En el presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicatario:** Es la persona jurídica pública o privada nacional o extranjera distinta a la EPMSA que luego del proceso de selección resulte adjudicada para el desarrollo del proyecto.
- b) **Alianza Estratégica:** Es una asociación entre dos o más empresas públicas o privadas que unen recursos o experiencias para desarrollar una actividad específica, crear sinergias de grupo o como una opción estratégica para el crecimiento
- c) **Análisis de conveniencia:** Son los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, y la Secretaría General de Planificación que justifican la conveniencia del proyecto asociativo.
- d) **Asociación:** Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas públicas o privadas, o entre sus filiales o subsidiarias con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.
- e) **Asociado, aliado o consorciado:** Se entiende la persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de instrumento jurídico de asociatividad con la EPMSA.
- f) **Bases del concurso:** Son las condiciones generales y particulares elaboradas por la EPMSA respecto del proceso de selección del adjudicatario para el desarrollo del proyecto.
- g) **Comisión Técnica:** Es el órgano designado por la Gerencia General, conformado por un equipo multidisciplinario de servidores de la EPMSA que puede contar con la participación de profesionales especializados de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que efectuará el análisis, validación de los proyectos, así como también sustentará el modelo de gestión propuesto, y elaborará las bases del proceso para aprobación de la Gerencia General; y demás actos para la tramitación de cada fase del proceso de selección.
- h) **Consortio:** Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre la EPMSA y una o más empresas públicas o privadas, nacionales

- o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.
- i) **Contratista:** Es el adjudicatario que ha suscrito el contrato para el desarrollo del proyecto.
- j) **EPMSA:** Es la empresa pública se referirá a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, que podrá adoptar todos los modelos de gestión asociativa, como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico vigente.
- k) **Gestor externo:** Es el sujeto de derecho público, privado, de economía mixta, nacional o extranjero, responsable de la iniciativa y ejecución del proyecto, bajo su cuenta y riesgos.
- l) **Informe de Viabilidad:** Es el análisis de factibilidad que permitirá evaluar la conveniencia y necesidad de llevar a cabo el proyecto y su modalidad de ejecución. Para esta evaluación se tomarán en cuenta factores técnicos, financieros, económicos, legales y de distribución de riesgos que justifiquen la necesidad de la asociación.
- m) **Informe final del concurso:** Es el análisis técnico, económico, financiero y legal de la Comisión Técnica respecto de los resultados del proceso de selección que incluye la recomendación de la adjudicación o no al gestor del desarrollador del proyecto.
- n) **Inversión:** Es el flujo de recursos destinados a incrementar el acervo de capital para el desarrollo del proyecto. Los recursos comprenden tanto aquellos costos y gastos incurridos para la pre inversión e implementación del proyecto. Los gastos administrativos y financieros, así como los costos de operación y mantenimiento no serán considerados como parte de la inversión.
- o) **Oferente:** Es la persona jurídica pública, privada, o de economía mixta nacional o extranjera distinta a la EPMSA que participa en un procedimiento de selección para la adjudicación del desarrollo del proyecto.
- p) **Proyecto:** Es un conjunto de actividades temporales para producir un producto, servicio, o resultado, que es único.
- q) **Mecanismos de asociación:** Son los modelos de gestión asociativos, como alianzas estratégicas, constitución de compañías de economía mixta, contratos de concesión, sin perjuicio de cualquier otra forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico vigente y la doctrina del derecho administrativo que incluye el financiamiento de los mismos.
- r) **Servicios de Interés para EPMSA:** Para efectos del presente Reglamento, serán considerados como servicios de interés para la EPMSA aquellos que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa, y que no estén definidos como servicios públicos al amparo de lo que establece la Constitución o la Ley.
- s) **Tarifa:** Es el valor cobrado a los usuarios o beneficiarios directos como contraprestación a un servicio.

**Art. 8.- Inhabilidades.-** No podrán participar en ningún concurso público organizado por la EPMSA, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades siguientes:

- a) Quienes se hallaren incursos en las incapacidades establecidas por el Código Civil;
- b) Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
- c) Su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los funcionarios, servidores o empleado, su cónyuge o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones;
- d) Los deudores morosos del Estado o sus instituciones, las Municipalidades, Consejos Provinciales, o inhabilitados en el SERCOP;
- e) Los miembros del Directorio de la EPMSA o de la Comisión Técnica de la EPMSA, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

No podrán participar en el concurso como oferentes quienes hubieren contado para la preparación de su oferta con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, que hubiesen intervenido en la preparación de las bases del concurso, o bien, que hubiesen prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con la elaboración de la bases del concurso.

Una declaración jurada relacionada con estas inhabilidades deberá ser agregada en la oferta.

## CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS.

### Párrafo I De la Iniciativa

**Art. 9.- De las propuestas.-** Las iniciativas de los proyectos pueden provenir tanto de iniciativa de la EPMSA como de cualquier gestor externo las mismas que deberán enmarcarse con los fines y objeto principal de la EPMSA.

Se considerará como iniciativa que provenga de gestores externos aquella propuesta para ejecutar un proyecto que no haya obtenido previamente un informe de pre factibilidad por la EPMSA u otra dependencia pública metropolitana.

Así mismo, se podrán iniciar procedimientos para el desarrollo de proyectos que provengan de iniciativa de la EPMSA, previa autorización de la Gerencia General.

La selección del adjudicatario del desarrollo de un proyecto, se efectuará a través de un concurso público, el mismo que se regirá por los lineamientos y regulaciones previstas en el presente reglamento y en la legislación nacional y local vigente. El gestor externo podrá participar en el concurso público de selección siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en las bases del concurso.

#### **Párrafo II**

#### **Del Gestor Externo**

**Art. 10.- Derechos, obligaciones y cargas del gestor externo.-** Las propuestas efectuadas por el gestor externo gozarán de los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

- a) El gestor externo no tendrá derecho a requerir a la EMPSA ni al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto;
- b) La EMPSA no estará obligada a acoger la iniciativa del gestor externo, por acto expreso o silencio administrativo;
- c) El gestor externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la EMPSA a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente se mantenga la esencia del mismo;
- d) El gestor externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en las bases del concurso se establezca y que en ningún caso será mayor al 15% del puntaje total;
- e) En caso de que el gestor externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en las bases del concurso se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontando el porcentaje que le corresponde a la EPMSA por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato; y,
- f) La EPMSA deberá guardar confidencialidad y reserva sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

#### **Párrafo III**

#### **De los Proyectos**

**Art. 11.- Elementos esenciales mínimos de los proyectos.-** Todos los proyectos que se presenten bajo alguna de las modalidades de gestión asociativa, deberán contener como elementos esenciales mínimos, los siguientes:

- a) Identificación del gestor externo y la capacidad legal por la que comparece;
- b) Asignación proporcional de riesgos en función de la capacidad de gestión de los mismos y los niveles de colaboración, participación y aportación de las partes:



- c) Descripción e identificación de las obligaciones y colaboración bilateral a largo plazo;
- d) Indicadores de experiencia del proponente con relación al proyecto propuesto que incluya niveles de servicio u otros equivalentes con énfasis en la calidad del servicio a los usuarios;
- e) Indicadores financieros del proponente y una descripción del financiamiento del proyecto propuesto; en el que conste el mecanismo de recuperación de la inversión y la retribución a la EMPESA cuando aplique, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y de ser el caso, los aportes públicos requeridos;
- f) Especificaciones técnicas del diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto propuesto, que contengan detalle del tipo de estructura, expropiaciones, tecnología, plazos de ejecución, ubicación; involucrados, y otras especificaciones básicas del proyecto;
- g) Definiciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de asociación que sugiere aplicar;
- h) Definición de los impactos sociales y económicos del proyecto;
- i) Costos y gastos de preparación del proyecto;
- j) Descripción de las etapas del ciclo de vida del proyecto propuesto a ejecutarse;
- k) Descripción del caso del negocio propuesto;
- l) Estudios técnicos de sustento acerca de su ejecución, su contribución al desarrollo de los fines y objetivos de la EPMSA;
- m) Informe técnico y económico que justifique el proceso asociativo y la viabilidad del proyecto como tal;
- n) Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone. Con indicación de las necesidades de expropiación de haberlas; y,
- o) Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.

Los estudios y especificaciones que se solicitan deberán presentarse con base en criterios objetivos y de conformidad con los precios unitarios de mercado de la Cámara de la Construcción de Quito.

**Art. 12.- Distribución adecuada de riesgos.-** Se deberá gestionar los riesgos en base a un estándar internacional; y, los riesgos identificados y priorizados serán asumidos, transferidos o compartidos por la EPMSA y el aliado estratégico, hecho que debe constar en los informes técnico, financiero y económico de conformidad con lo establecido en cada contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente reglamento.

#### **Párrafo IV**

#### **De la Evaluación de los Proyectos**

**Art. 13.- Conformación de la Comisión Técnica.-** Una vez recibido el proyecto, la Gerencia General en un término no mayor a 10 días, nombrará a su delegado quien convocará a la Comisión Técnica para el análisis, validación del proyecto, que emitirá un

informe final respecto de la viabilidad o no del proyecto para conocimiento de la Gerencia General.

La Comisión Técnica deberá estar integrada por:

- a) Un delegado de la Gerencia General de la EPMSA; quien la presidirá
- b) El Gerente de Planificación y Proyectos de la EPMSA;
- c) El Gerente Administrativo Financiero de la EPMSA; y,
- d) El Gerente del área de la EPMSA que tenga relación con el proyecto propuesto;

Actuará como Secretario de la Comisión el Gerente Jurídico de la EPMSA.

De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión de selección.

La Comisión Técnica sesionará con la totalidad de sus miembros. Las decisiones en caso de empate tendrá el voto dirimente el delegado de la Gerencia General.

Si por la especificidad del proyecto, la Comisión designada no tuviere el conocimiento técnico suficiente para realizar su evaluación, la EPMSA podrá contar con la participación de profesionales especializados de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para lo cual podrá realizar un proceso de contratación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o cualquier otra figura jurídica que permita el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de los informes que prepare la Comisión, al Directorio deberán presentarse los informes firmados por los servidores competentes, en conformidad con el Art. (29) de la Ordenanza Metropolitana No. 406.

**Art. 14.- Criterios de evaluación del proyecto.-** La Comisión Técnica evaluará la propuesta presentada en función de los siguientes criterios:

- a) Correspondencia directa del proyecto, actividad o emprendimiento con los objetivos de la EPMSA en particular, su grado de contribución al desarrollo en los fines y objetivos de la EPMSA, y con los del PMDOT en general;
- b) Análisis de viabilidad del proyecto contenido en los informes técnico, económico, financiero y jurídico;
- c) Capacidad tecnológica, comercial y ventajas competitivas que ofrece el proyecto;
- d) Condiciones de intervención de la EPMSA y del gestor externo en el proyecto asociativo;
- e) Distribución adecuada de riesgos y forma de contraprestación establecida para el gestor externo y para la EPMSA, cuya valoración servirá para la distribución de riesgos; y,
- f) Grado de participación y rol de la EPMSA en la ejecución del proyecto y su modelo de gestión.

La Comisión Técnica podrá reestructurar el proyecto que ha sido presentado de la forma que considere más adecuada, sin que esto implique reconocimiento económico al gestor externo.

**Art. 15.- Definición del Modelo de Gestión.-** Para la determinación del modelo de gestión idóneo bajo el cual se celebrará el contrato de asociación se seguirán los siguientes criterios:

- a) Propiedad de los activos: Son aquellos que una empresa tiene para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios por ejemplo la propuesta, planta y equipos como activos tangibles;
- b) Monopolio de administrar la ZEDE de Quito;
- c) Riesgo de inversión: Es la probabilidad que el rendimiento financiero de un proyecto sea menor al esperado; y,
- d) Riesgo de operación: Es la probabilidad de generación de problemas o fallas durante la ejecución del proyecto.

**Art. 16.- Evaluación y aprobación del proyecto.-** La evaluación realizada por Comisión Técnica analizará si el proyecto cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento, y determinará motivadamente si el mismo es viable o no, para lo cual se elaborará el informe denominado "INFORME DE VIABILIDAD DEL PROYECTO" que será comunicado a la Gerencia General. La Gerencia General, de encontrar conformidad con el informe de viabilidad del proyecto, pondrá en consideración del Directorio el proyecto asociativo para su aprobación; o en su defecto comunicará al gestor externo que su proyecto no ha sido viable, en un plazo no mayor a 60 días de tomada la decisión. En caso de que el proyecto sea viable y se cuente con la aprobación del Directorio al proyecto de gestión asociativa, tal decisión será comunicada al gestor externo en un plazo no mayor a 60 días.

Para la aprobación del proyecto por parte del Directorio, se entregará el informe de viabilidad del proyecto, con los siguientes documentos:

- a) El estudio técnico de sustento de la ejecución del proyecto calificado como viable;
- b) Informes técnico, financiero, económico y legal de la empresa pública que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; y,
- c) Informe técnico de la secretaria sectorial y de la secretaría encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto y del proceso asociativo.

En el caso de no considerar el proyecto viable no impide que el mismo gestor externo u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo proyecto, en un tiempo que no podrá ser inferior a un año.

### CAPÍTULO III:

#### DEL CONCURSO PÚBLICO

**Art. 17.- Preparación de las bases para el concurso público.-** Una vez que el Directorio haya aprobado el proyecto asociativo, la Gerencia General dispondrá a la Comisión Técnica la elaboración de las bases del concurso público, según los siguientes lineamientos:

- a) Información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto;
- b) Definición del modelo asociativo;

- c) Alcance de los diseños, procura, construcción, operación, mantenimiento del proyecto;
- d) Especificación sobre Estudios Ambientales (En caso de que el proyecto requiera licencia ambiental, registro ambiental o certificado ambiental, plan de manejo ambiental, con mención de la entidad encargada de otorgar el mismo, en razón de la evaluación del impacto del proyecto);
- e) Obligaciones de los socios, tanto de la EMPSA, como del gestor externo;
- f) Monto y calidad del aporte que realice cada una de las partes;
- g) Especificaciones técnicas;
- h) Especificaciones administrativas;
- i) Especificaciones económicas;
- j) Presupuestos referencial (valor del proyecto);
- k) Forma de presentar la propuesta:

El proponente debe estar claramente identificado, determinando su naturaleza jurídica; se debe acompañar el detalle societario hasta personas naturales, salvo el caso de que las acciones de la compañía se coticen en bolsa, para lo cual se deberá adjuntar el documento que evidencie esta situación;

- l) Cronograma del proceso;
- m) Término para convalidación de errores de la oferta;
- n) Metodología de calificación y parámetros de calificación: Puntajes, determinar parámetros de calificación y la asignación de puntaje;
- o) Vigencia de la oferta;
- p) Experiencia técnica en proyectos similares;
- q) Modelo financiero y plazo de recuperación de la inversión;
- r) Sistema de supervisión, fiscalización y regímenes de multas;
- s) Condiciones generales para la ejecución del contrato;
- t) Seguros de responsabilidad con determinación de coberturas;
- u) Respaldos de solvencia económica para inversión del Gestor Externo;
- v) Fuerza Mayor o caso fortuito.- Efectos en el contrato;
- w) Causales que justifiquen declarar la cancelación del concurso;
- x) Causas de suspensión y extinción del contrato; y,
- y) Solución de conflictos.

**Art. 18.- Aprobación de bases del concurso.** Una vez elaboradas las bases del concurso por parte de la Comisión Técnica, pasarán a aprobación de la Gerencia General; y, aprobadas por ésta, dispondrá el inicio del concurso público.

**Art. 19.- Aclaraciones o ampliaciones al proyecto presentado.** En caso de que la Comisión requiera aclaraciones o ampliaciones a la documentación presentada por el

gestor externo, podrá sin limitación alguna solicitar que la presente en un término que será determinado por la Comisión.

**Art. 20.- Del informe de viabilidad y resolución del Directorio.-** Tanto el informe de viabilidad de la Comisión Técnica, como la resolución del Directorio, no genera obligación o compromiso de adjudicar el proyecto al gestor externo, ni derecho de reclamar en el caso de que su proyecto sea inviable.

**Art. 21.- Especificación de las inhabilidades de participación en el proceso.-** Podrán participar en el procedimiento público de selección quienes cumplan con los requerimientos, términos, condiciones y limitaciones determinados en las bases del concurso y en este Reglamento. Adicionalmente, se observarán estas disposiciones complementarias:

- a) Ningún oferente podrá participar en el proceso con más de una oferta;
- b) No podrán participar en el proceso, por separado, como oferentes, quienes se encuentren vinculados o relacionados, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión; y,
- c) No podrán participar en el proceso como oferentes quienes hubieren contado para la preparación de su oferta con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro funcionario o ex funcionario de la EPMSA que en cualquier momento haya intervenido en el proyecto o la preparación de las bases del concurso.

**Art. 22.- Garantías de seriedad de la oferta.-** Para participar en el concurso público será necesario que el oferente garantice la seriedad de su oferta presentando una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato correspondiente al 2% del monto de inversión durante el primer año.

La garantía podrá ser:

- a) Garantía otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país en el caso de ser nacionales; en el caso de ser extranjeros, una garantía otorgada por un banco o institución financiera avalada por una entidad financiera ecuatoriana; o,
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

La Garantía de Seriedad de la Oferta se ejecutará en los siguientes casos:

- i. Cuando el adjudicatario, de manera expresa o tácita, desista de su oferta hasta la suscripción del contrato y/o cuando sea declarado adjudicatario fallido de conformidad con este reglamento.
- ii. Cuando el adjudicatario exprese desacuerdos que modifiquen el objeto del proyecto o que signifique un cambio relevante al proyecto a desarrollar.

La Garantía de Seriedad de la Oferta se mantendrá vigente hasta la fecha en que el contrato correspondiente sea suscrito, salvo en el caso de que el concurso hubiere sido declarado desierto.

La Garantía no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la EPMSA.



**Art. 23.- Respaldos de solvencia económica para inversión del oferente:** Se deberá solicitar al oferente lo siguiente:

- a) Documentación que detalle el esquema de financiamiento, estructura y operatividad;
- b) Balances auditados para medir la capacidad financiera;
- c) Detalle de proyectos en los que ha participado el oferente como empresa o grupo, con el detalle de resultados, montos y entidad pública participante; y,
- d) Declaración de licitud y origen de los recursos.

**Art. 24.- Inicio del concurso público.-** Una vez que el Directorio haya aprobado el proyecto asociativo, la Gerencia General de la EPMSA notificará dicha decisión a la comisión técnica.

**Art. 25.- Procedimiento.-** La selección del oferente que desarrollará el proyecto se realizará a través de un concurso público. La EPMSA deberá realizar el procedimiento respectivo respetando los principios de publicidad y transparencia.

**Art. 26.- Convocatoria a Concurso Público.-** Una vez aprobada la viabilidad del proyecto y las bases, la EPMSA realizará una convocatoria abierta para las personas jurídicas, consorcios o empresas nacionales, extranjeras o mixtas, públicas o privadas o de economía popular y solidaria; para lo cual, se realizará al menos una publicación por tres días, con un día de separación entre publicación, en uno de los diarios nacionales o locales. También se podrá difundir a nivel internacional, por medios digitales.

**Art. 27.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria al menos tendrá las siguientes secciones:

- a) Código del Proceso;
- b) Entidad Convocante;
- c) Modelo asociativo;
- d) Tipo de oferentes a quienes se dirige la convocatoria (nacionales o internacionales y o asociaciones de éstos, públicos o privados);
- e) Objeto y alcance del proyecto a desarrollar;
- f) Puntajes de calificación;
- g) Origen del proyecto. Explicar si el proyecto fue estructurado por la EPMSA o se basó en la propuesta de un externo, para efectos del beneficio de puntaje en el proceso de calificación;
- h) Monto de inversión estimado y la modalidad de aportaciones. La aportación de la entidad pública deberá ser cuantificada;
- i) Plazo y vigencia del proyecto. De cumplirse por hitos especificar los mismos y la condición del parámetro a considerar para entrada en vigencia del contrato o de cada etapa;
- j) Resolución del Directorio de aprobación del proyecto asociativo;
- k) Cronograma del proceso;
- l) Correo electrónico institucional para preguntas, respuestas y aclaraciones;

- m) Ciudad y fecha; y,
- n) Firma de la Gerente General como autoridad convocante.

**Art. 28.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Si los oferentes requieren de una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance de la convocatoria, bases, deberán solicitarla a la Comisión Técnica a través del correo electrónico que se designe para el efecto.

La Comisión Técnica será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los oferentes, dentro del período determinado en el cronograma del proceso, a través de un acta suscrita por la comisión denominada "ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES", que será dada a conocer a los oferentes través de correo electrónico, y publicadas en el sitio web de la EPMSA.

La publicación del acta de preguntas, respuestas y aclaraciones es responsabilidad de la EPMSA, sin perjuicio de la responsabilidad de los oferentes en consultar constantemente el sitio web empresarial para constatar la emisión de comunicaciones sobre el proceso; por lo que, el desconocimiento de una comunicación o acta no exonera a los oferentes de su cumplimiento.

La comisión técnica, por propia iniciativa o a pedido de los oferentes, a través de aclaraciones podrá modificar las bases del concurso, siempre que no alteren el objeto del contrato.

**Art. 29.- Presentación de las ofertas.-** Los documentos que presenten los oferentes pueden ser copias simples; sin embargo, el oferente adjudicado para la instrumentación del contrato presentará los respectivos documentos certificados y/o debidamente apostillados o auténticos, que garanticen la calidad en la que comparecen.

En caso de que la información provenga del extranjero, la misma será entregada debidamente traducida. Así mismo, la oferta deberá ser presentada debidamente foliada y rubricada, en original y una copia.

El secretario de la Comisión Técnica será el responsable de recibir la oferta, estableciendo en la misma la fecha y hora de recepción.

**Art. 30.- Apertura de ofertas.-** Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de las ofertas, ante la Comisión Técnica, el secretario procederá a la apertura de los sobres de las ofertas.

El secretario de la Comisión Técnica rubricará cada una de las hojas contenidas en la oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias para su evaluación. En caso de que las ofertas individuales sobrepasen los 50 folios, el secretario solicitará adicionalmente la rúbrica de los miembros de la Comisión Técnica. Los documentos permanecerán en custodia del secretario de la Comisión Técnica, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.

**Art. 31.- Convalidación.-** La Comisión Técnica podrá requerir de los oferentes convalidaciones de errores de la oferta o aclaraciones, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada propuesta presentada.

La Comisión Técnica determinará si los errores u omisiones pueden ser subsanados para lo cual deberá verificar que la propuesta, contenga todos los documentos e información,

~~solicitada;~~ que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Después de haber finalizado el término de convalidación, el o los oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma serán descalificados.

**Art. 32.- Criterios para el proceso de selección.-** La Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio o aliado estratégico, escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para la EPMSA, precautelando siempre los intereses empresariales, que permitan la recuperación de la inversión y generen una utilidad que justifique la inversión definida en el proyecto.

**Art. 33.- Evaluación de elegibilidad de ofertas.-** La Comisión realizará la evaluación de las ofertas conforme los parámetros de evaluación previamente definidos por la Comisión Técnica en las bases del concurso, y verificará que la oferta contenga toda la información y los documentos previstos en este reglamento. La evaluación contendrá dos etapas, una correspondiente a los aspectos técnicos, y otra a los económicos.

**Art. 34.- Informe final de la comisión.-** Una vez finalizado el procedimiento precontractual de selección, la Comisión Técnica emitirá el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público con la inclusión de la prelación de oferentes, e incluirá la recomendación expresa de la adjudicación o declaración de desierto, si fuere el caso.

**Art. 35.- Adjudicación.-** La Gerencia General, con base en la recomendación del informe final de la Comisión Técnica, podrá emitir la respectiva resolución de adjudicación, misma que deberá ser notificada al adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del contrato.

**Art. 36.- Términos contractuales.-** Una vez que el oferente ganador del concurso público haya sido notificado con la resolución de adjudicación, la Gerencia General o su delegado conjuntamente con el adjudicatario, revisarán los términos contractuales previo a la suscripción del modelo asociativo del proyecto.

En el caso de que el adjudicatario sea declarado fallido, por orden de prelación, corresponde al segundo o subsiguientes oferentes, en orden de puntaje, de ser adecuado a los intereses empresariales.

**Art. 37.- Cancelación o declaratoria de desierto.-** Estos actos podrán ocurrir conforme lo siguiente:

- a) Efectuada la invitación o convocatoria respectiva, en caso de que la Comisión Técnica, detectare que existen fundamentos que justifiquen declarar la cancelación del procedimiento, de conformidad con las causales determinadas en las bases, notificará a la Gerencia General, para que acoja o no la recomendación. Este acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo, reparación o indemnización por parte de la EPMSA o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La cancelación del procedimiento se la podrá efectuar entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas.
- b) La Gerencia General, declarará desierto el procedimiento de manera total en el caso que;



- I. Las ofertas no convengan a los intereses empresariales;
- II. No cumplan con los parámetros determinados en las bases del concurso;
- III. Exista una sola oferta presentada; y,
- IV. Exista una sola oferta calificada en los aspectos técnicos.

La declaratoria de cancelación o desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización por parte de la EPMSA o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 38.- Adjudicatario fallido.-** Si el adjudicatario no celebrare el contrato por causas que le sean imputables, la Gerencia General declarará fallido al adjudicatario, y solicitará se ejecute la garantía de seriedad de la oferta presentada.

**Art. 39.- Prelación.-** Con la declaratoria de adjudicatario fallido, se adjudicará el contrato al siguiente oferente que haya obtenido el mejor puntaje, de así convenir a los intereses empresariales. Este mismo procedimiento podrá continuar hasta el oferente que haya obtenido un puntaje de hasta un 80% en la calificación de las ofertas, siempre y cuando las condiciones económicas y financieras del proyecto aseguren la generación de beneficios que permitan la recuperación de la inversión.

Si no es posible adjudicar de esta forma, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberán constar los justificativos para la no adjudicación a los siguientes oferentes.

**Art. 40.- Contrataciones.-** Los contratos suscritos al amparo de este Reglamento podrán ser elaborados por la Gerencia Jurídica de la EPMSA en conjunto con el área requirente y la Gerencia Administrativa Financiera y aprobados por la Gerencia General.

Si así requiere el grado de complejidad o especialidad podrá contratarse servicios especializados para este fin.

Los contratos deberán celebrarse por escritura pública.

**Art. 41.- Administrador del contrato.-** La administración del contrato la efectuará el Gerente Responsable del proyecto designado por la Gerencia General, quien será responsable del cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 42.- Modificaciones.-** De ser conveniente a sus intereses municipales o empresariales, las partes podrán modificar los contratos suscritos previa aprobación de la Gerencia General, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismos, debiendo contar para ello con el informe motivado del Administrador. Para su suscripción se deberá cumplir con las mismas formalidades de los contratos principales en lo que sea aplicable.

**Art. 43.- Foro de interés de negocios.-** La Gerencia General de la EPMSA en cumplimiento del principio público de transparencia podrá convocar a los interesados, la ciudadanía y público en general a conocer sobre los proyectos que desea implementar bajo la modalidad asociativa Colaboración Público Privada y De La Economía Popular Y Solidaria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Metropolitana Nro. 406.

**SEGUNDA.-** El contratista deberá cumplir con las formalidades y demás regulaciones aplicables, de acuerdo al proyecto a ejecutar, ya sea en temas laborales, ambientales y aquellos que se relacionen con la gestión de un proyecto.

**TERCERA.-** El contratista deberá presentar para aprobación de la Gerencia General de la EPMSA la información sobre las operaciones relevantes que se fueren a realizar en la compañía, tales como: Fusiones, escisiones, liquidación, transferencia de acciones, participaciones o derechos y posteriormente deberán presentar los documentos legales que acrediten dichas operaciones previamente aprobadas y justificar técnicamente ante la EPMSA que las mismas no interferirán con el cumplimiento del contrato.

**CUARTA.-** La Comisión Técnica deberá establecer los parámetros de evaluación de cada uno de los procesos de selección de conformidad con el proyecto presentado.

**QUINTA.-** Este Reglamento no será aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional.

**SEXTA.-** Para el caso de que el proyecto sea de iniciativa pública, estará sujeta a las mismas condiciones de los proyectos de gestores externos, conforme lo regulado en esta normativa, en lo que fuere aplicable.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a las Gerencias de la EPMSA de la ejecución del presente Instructivo en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, D.M., el 04 de diciembre de 2018.



**Dr. Renata Moreno  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMSA (DELEGADA)  
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Ing. María Isabel Real G.  
GERENTE GENERAL  
SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES.-** Certifico que las dieciocho (18) páginas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo del Directorio al que me remito en caso de ser necesario.- Quito, 11 de diciembre de 2018.



**Ing. María Isabel Real G.  
GERENTE GENERAL  
SECRETARIA DEL DIRECTORIO  
EPMSA**



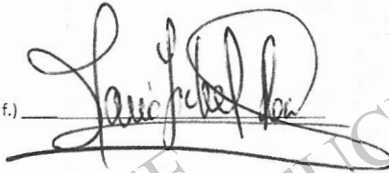
DECLARO NO DESEMPEÑAR OTRO CARGO PÚBLICO, NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL, NO HABER RECIBIDO INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR VENTA DE RENUENCIA O SUPRESIÓN DE PUESTOS DE NINGUNA ENTIDAD U ORGANISMO DEL SECTOR PÚBLICO, NO TENER CONTRATO VIGENTE ALGUNO CON EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y/O LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES.

f.)



POR MEDIO DE LA PRESENTE JURO LEALTAD A LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

f.)



PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS

Declaro que además del cargo para el que estoy designado, desempeño el puesto de .....  
en ..... Según horario adjunto.

f.)

OBSERVACIONES :

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

ORD. 2018-10-04-# 68

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

**CONSIDERANDO**

Que, El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas tengan derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, En el Art. 31 *Ibíd*em consagra que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, En ese mismo sentido en el Art. 66 el Estado reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, La Constitución de la República del Ecuador dispone en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las garantías constitucionales que para que se garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, De acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público, en materia de vivienda se demanda de quien ejercita estos servicios una dinámica gestión empresarial para el óptimo aprovechamiento de los recursos, en función del desarrollo económico y social y bajo los principios de sustentabilidad y justicia social.

Que, La Constitución de la República en su artículo 238 reconoce la existencia de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los cuales se incluye a los concejos municipales;

Que, De acuerdo al numeral 2 del artículo 264 de la Constitución vigente, corresponde a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, Es facultad del Gobierno Municipal del Cantón Atacames estimular la inversión privada en proyectos de vivienda y urbanización;

Que, El cantón de Atacames en los últimos años ha tenido un crecimiento poblacional importante por la migración de personas de los diferentes cantones y Provincias del Ecuador;

Que, Como consecuencia de lo anterior se ha originado un déficit habitacional en el Cantón Atacames;

Que, Es atribución del Gobierno Municipal del Cantón Atacames, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, ejercer su facultad legislativa a través de ordenanzas.

Que, En el Art, 63 le faculta normar el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, los proyectos de parcelación o lotización presentados por los interesados, previo informe de la Dirección de Planificación y urbana de la municipalidad, podrán ser aprobadas o rechazadas por el Concejo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Vigente.

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA DE “APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN WALTER APARICIO ALOMIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP, ETAPA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO MI CALETA CON BYRON”**

Art. 1.- Autorizar al señor Arq. Patricio Espinoza Loza, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP, que de ahora en adelante se llamará Urbanizador, con sujeción a la ley del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización Municipal, a la Normativa del Código Ecuatoriano de Construcción, y a las disposiciones de esta ordenanza, para que en el predio de su propiedad, en base al título de dominio e historia de la propiedad, con la que el Urbanizador adquirió el área del terreno. Ubicado en la parroquia urbana Atacames, Sector: “LOTIZACION JHON PEREZ”, Calle “I”, y calle “E”, intersección referencial: Vía al Torino y vía Atacames – Tonsupa margen derecho de norte a sur, ciudad de Atacames. Urbanice lotes de terrenos para viviendas unifamiliares, áreas comerciales, deportivas, espacios verdes, calles vehiculares, aceras bordillos, y dote de infraestructuras básicas a los respectivos lotes, de conformidad a las etapas programadas por el urbanizador, ubicada en la parroquia urbana Atacames del Cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

**LINDEROS:** El inmueble posee una superficie total de noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco mil con 79/100 metros cuadrados (99.855,79 m2) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos:

<p>NORTE: Avenida “Circunvalación” con 354.52 ml.                  SUR: Propiedad privada y lotes #003, 004 con 214,42 ml+ 0.50 ml + 119.00 ml + 7.00 ml + 7.00 ml, total de 354.92 ml.                  ESTE: lotes #003 y 004 con 45.83 ml + 99.52 ml+49.50 ml +101.95 ml, +51.58 ml, total 348.38 ml.                  OESTE: avenida “Capitán Moran Valverde” con 338,86 ml.                  Clave Catastral: 0806010203088001000</p>
--

Art. 2.- La Urbanización “WALTER APARICIO ALOMIA”, se ejecutará de perfecto acuerdo con los planos, memorias técnicas y perfiles aprobados por la Dirección de Planificación, y por el Concejo Municipal, así como de las recomendaciones y normas técnicas dadas por las empresas públicas: CNEL, CNT, EAPA SAN MATEO.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y SUPERFICIES



RESUMEN GENERAL DE AREAS		AREA DEL TERRENO 99,855.79 M2	
ITEM	CONCEPTO	AREA	%
1	AREA NETA (VIVIENDAS)	59,783.16	59.87%
2	AREA VERDE COMUNAL	14,980.67	15.00%
3	AREA DE VIAS	25,092.80	25.13%
TOTAL		99,855.79	100.00%

POBLACION BASE REFERENCIAL	5.5 HAB/LOTE
POBLACION TOTAL URB.	2,442.00
DENSIDAD BRUTA	244.55 hab/HA
DENSIDAD NETA	408.48 hab/HA

EQUIPAMIENTO PARA ESTE TIPO DE POBLACION	
AREA VERDE MINIMA 15%	14,978.37
PARQUEADERO PUBLICO 1/10CASAS	45 U
SALON COMUNAL	124 M2
AREA RECOLECCION DE BASURA	4 M2
GUARDIANIA	5 M2

AREA DEL TERRENO					99,855.79	
MANZANA	AREA DE LOTES	AREA VERDE	AREA DE MANZANA	AREA DE VIAS	NUNERO DE LOTES	TOTAL
MANZANA 1	6,133.37	787.91	6,921.28		46.00	
MANZANA 2	5,256.38	1,949.76	7,206.14		38.00	
MANZANA 3	6,199.81	813.33	7,013.14		46.00	
MANZANA 4	5,151.30	1,910.78	7,062.08		38.00	
MANZANA 5	6,507.21	853.54	7,360.75		46.00	
MANZANA 6	5,329.03	1,976.71	7,305.74		38.00	
MANZANA 7	5,660.44	648.80	6,309.24		45.00	
MANZANA 8	4,922.86	744.31	5,667.17		39.00	
MANZANA 9	4,002.96	1,949.76	5,952.72		29.00	
MANZANA 10	4,980.66	813.33	5,793.99		37.00	
MANZANA 11	3,649.97	1,910.78	5,560.75		27.00	
MANZANA 12	674.70	0.00	674.70		5.00	
MANZANA 13	669.65	0.00	669.65		5.00	
MANZANA 14	644.00	0.00	644.00		5.00	
PARTERRE		184.16			444.00	CANTIDAD DE LOTES
TOTAL	59,782.32	14,980.67	74,141.33	25,092.80		AREA DE VIAS
PORCENTAJE	59.87%	15.00%	74.25%	25.13%		100.00%
				40.13%		

Total, de Número de Lotes: 444 unidades  
 Números de lotes para viviendas Unifamiliares: 444 unidades  
 Número de lotes multifamiliares: 0 unidades

DISTRIBUCIÓN DEL TERRENO: En los planos de distribución física, elaborados por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA DE ATACAMES, a través del profesional Arq. Patricio Espinoza, que se adjuntan a la presente ordenanza, se establece los siguientes datos técnicos:

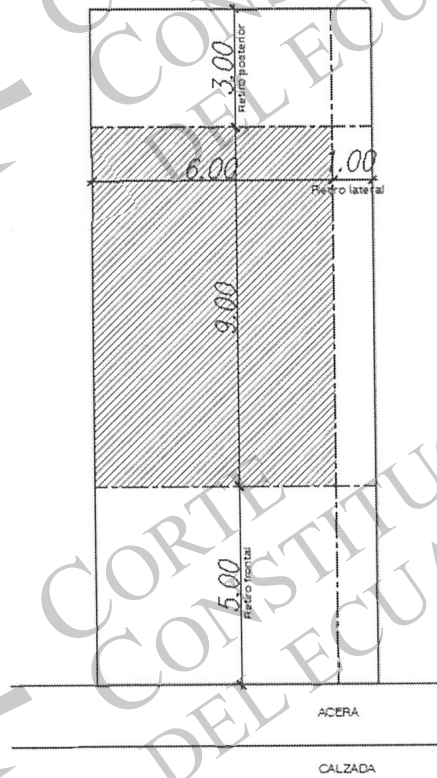
Números de Viviendas Unifamiliares: 444 unidades

Lote tipo

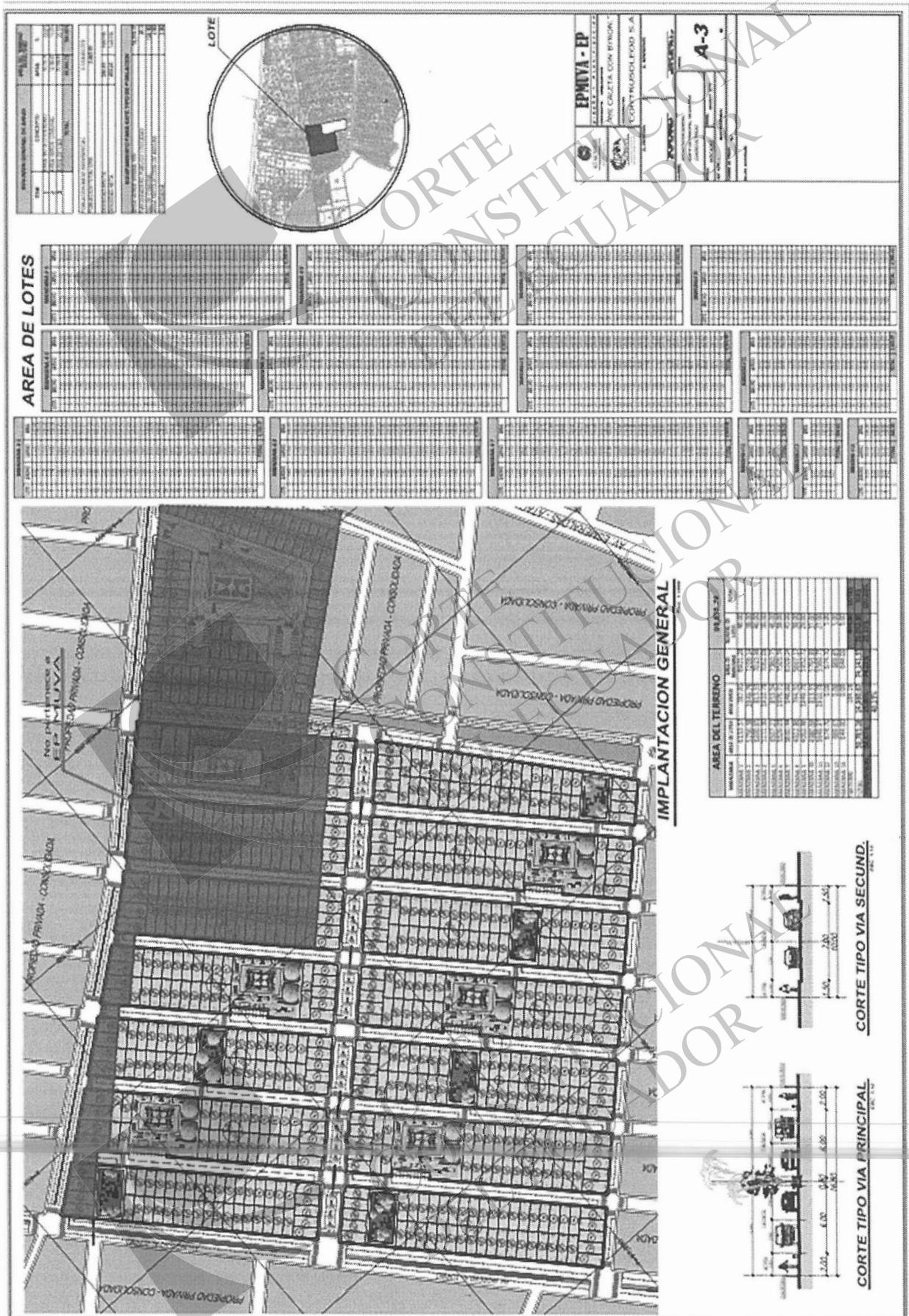
El lote mínimo para esta zona, debido a las características de las familias a las cuales va dirigida la tipología de vivienda (INTERÉS SOCIAL) se ha determinado un frente mínimo de 7.00 metros y profundidad mínima de 15.75 m, obteniendo un área mínima de 110.25 m<sup>2</sup>.

La altura máxima permitida es de dos pisos.

Tipo de a ocupación; Pareada,  
Retiro frontal de 5.00 m,  
Retiro lateral derecho 0.00 m,  
Retiro lateral izquierdo 1.0 m,  
Retiro Posterior 3.00 m.







RESUMEN CUADRO DE MANZANAS Y LOTES

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	8,09	17,29	139,88
	2	7,78	17,50	136,18
	3	7,78	17,50	136,18
	4	7,78	17,50	136,18
	5	7,78	17,50	136,18
	6	7,00	19,61	137,25
	7	7,00	19,61	137,25
	8	7,00	19,61	137,25
	9	7,00	19,61	137,25
	10	7,00	19,61	137,25
	11	7,00	19,61	137,25
	12	7,00	19,61	137,25
	13	7,00	19,61	137,25
	14	7,00	19,61	137,25
	15	7,00	19,61	137,25
	16	7,00	19,61	137,25
	17	7,00	19,61	137,25
	18	7,00	19,61	137,25
	19	7,00	19,61	137,25
	20	7,00	19,61	137,25
	21	7,00	19,61	137,25
	22	7,00	19,61	137,25
	23	7,00	19,61	137,25
	24	7,47	16,61	124,08
	25	7,47	16,61	124,08
	26	7,47	16,61	124,08
	27	7,47	16,61	124,08
	28	7,32	16,81	123,05
	29	7,00	18,07	126,46
	30	7,00	18,14	127,00
	31	7,00	18,22	127,54
	32	7,00	18,29	128,03
	33	7,00	18,37	128,59
	34	7,00	18,45	129,16
	35	7,00	18,53	129,71
	36	7,00	18,61	130,27
	37	7,00	18,68	130,76
	38	7,00	18,76	131,32
	39	7,00	18,84	131,88
	40	7,00	18,91	132,37
	41	7,00	18,99	132,94
	42	7,00	19,07	133,49
	43	7,00	19,15	134,05
	44	7,00	19,23	134,61
	45	7,00	19,30	135,10
	46	7,00	19,38	135,66
			<b>TOTAL</b>	<b>6.133,37</b>

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	7,96	17,50	139,30
	2	7,96	17,50	139,30
	3	7,96	17,50	139,30
	4	7,96	17,50	139,30
	5	7,96	17,50	139,30
	6	7,00	19,90	139,27
	7	7,00	19,90	139,27
	8	7,00	19,90	139,27
	9	7,00	19,90	139,27
	10	7,00	19,90	139,27
	11	7,00	19,90	139,27
	12	7,00	19,90	139,27
	13	7,00	19,90	139,27
	14	7,00	19,90	139,27
	15	7,00	19,90	139,27
	16	7,00	19,90	139,27
	17	7,00	19,90	139,27
	18	7,00	19,90	139,27
	19	7,00	19,90	139,27
	20	7,96	16,59	132,09
	21	7,96	16,59	132,09
	22	7,96	16,59	132,09
	23	7,96	16,59	132,09
	24	7,96	16,59	132,09
	25	7,00	19,90	139,27
	26	7,00	19,90	139,27
	27	7,00	19,90	139,27
	28	7,00	19,90	139,27
	29	7,00	19,90	139,27
	30	7,00	19,90	139,27
	31	7,00	19,90	139,27
	32	7,00	19,90	139,27
	33	7,00	19,90	139,27
	34	7,00	19,90	139,27
	35	7,00	19,90	139,27
	36	7,00	19,90	139,27
	37	7,00	19,90	139,27
	38	7,00	19,90	139,27
			TOTAL	5.256,38

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	7,75	17,45	135,25
	2	7,75	17,46	135,32
	3	7,75	17,47	135,38
	4	7,75	17,48	135,45
	5	7,75	17,49	135,52
	6	7,00	19,36	135,54
	7	7,00	19,36	135,54
	8	7,00	19,36	135,54
	9	7,00	19,36	135,54
	10	7,00	19,36	135,54
	11	7,00	19,36	135,54
	12	7,00	19,36	135,54
	13	7,00	19,36	135,54
	14	7,00	19,36	135,54
	15	7,00	19,36	135,54
	16	7,00	19,36	135,55
	17	7,00	19,36	135,55
	18	7,00	19,36	135,55
	19	7,00	19,36	135,55
	20	7,00	19,36	135,55
	21	7,00	19,36	135,55
	22	7,00	19,36	135,55
	23	7,00	19,36	135,55
	24	7,75	16,60	128,65
	25	7,75	16,60	128,65
	26	7,75	16,60	128,65
	27	7,75	16,60	128,65
	28	7,75	16,60	128,65
	29	7,00	19,36	135,55
	30	7,00	19,36	135,55
	31	7,00	19,36	135,55
	32	7,00	19,36	135,55
	33	7,00	19,36	135,55
	34	7,00	19,36	135,55
	35	7,00	19,36	135,55
	36	7,00	19,36	135,55
	37	7,00	19,36	135,55
	38	7,00	19,36	135,55
	39	7,00	19,36	135,55
	40	7,00	19,36	135,55
	41	7,00	19,36	135,55
	42	7,00	19,36	135,55
	43	7,00	19,36	135,55
	44	7,00	19,36	135,55
	45	7,00	19,36	135,55
	46	7,00	19,36	135,55
			TOTAL	6.199,81

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	7,80	17,50	136,49
	2	7,80	17,50	136,49
	3	7,80	17,50	136,49
	4	7,80	17,50	136,49
	5	7,80	17,50	136,49
	6	7,00	19,50	136,49
	7	7,00	19,50	136,49
	8	7,00	19,50	136,49
	9	7,00	19,50	136,49
	10	7,00	19,50	136,49
	11	7,00	19,50	136,49
	12	7,00	19,50	136,49
	13	7,00	19,50	136,49
	14	7,00	19,50	136,49
	15	7,00	19,50	136,49
	16	7,00	19,50	136,49
	17	7,00	19,50	136,49
	18	7,00	19,50	136,49
	19	7,00	19,50	136,48
	20	7,80	16,60	129,46
	21	7,80	16,60	129,46
	22	7,80	16,60	129,46
	23	7,80	16,60	129,46
	24	7,80	16,60	129,46
	25	7,00	19,50	136,48
	26	7,00	19,50	136,48
	27	7,00	19,50	136,48
	28	7,00	19,50	136,48
	29	7,00	19,50	136,48
	30	7,00	19,50	136,48
	31	7,00	19,50	136,48
	32	7,00	19,50	136,48
	33	7,00	19,50	136,48
	34	7,00	19,50	136,48
	35	7,00	19,50	136,48
	36	7,00	19,50	136,48
	37	7,00	19,50	136,48
	38	7,00	19,50	136,48
			TOTAL	5.151,30



MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	8,13	17,50	142,25
	2	8,13	17,50	142,25
	3	8,13	17,50	142,25
	4	8,13	17,50	142,25
	5	8,13	17,50	142,25
	6	7,00	20,32	142,25
	7	7,00	20,32	142,25
	8	7,00	20,32	142,25
	9	7,00	20,32	142,25
	10	7,00	20,32	142,25
	11	7,00	20,32	142,25
	12	7,00	20,32	142,26
	13	7,00	20,32	142,26
	14	7,00	20,32	142,26
	15	7,00	20,32	142,26
	16	7,00	20,32	142,26
	17	7,00	20,32	142,26
	18	7,00	20,32	142,26
	19	7,00	20,32	142,26
	20	7,00	20,32	142,26
	21	7,00	20,32	142,26
	22	7,00	20,32	142,26
	23	7,00	20,32	142,26
	24	8,13	16,60	134,94
	25	8,13	16,60	134,94
	26	8,13	16,60	134,94
	27	8,13	16,60	134,94
	28	8,13	16,60	134,94
	29	7,00	20,32	142,26
	30	7,00	20,32	142,26
	31	7,00	20,32	142,26
	32	7,00	20,32	142,26
	33	7,00	20,32	142,26
	34	7,00	20,32	142,25
	35	7,00	20,32	142,25
	36	7,00	20,32	142,26
	37	7,00	20,32	142,25
	38	7,00	20,32	142,26
	39	7,00	20,32	142,25
	40	7,00	20,32	142,25
	41	7,00	20,32	142,25
	42	7,00	20,32	142,25
	43	7,00	20,32	142,26
	44	7,00	20,32	142,25
	45	7,00	20,32	142,25
	46	7,00	20,32	142,25
			TOTAL	6.507,21

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	8,07	17,50	141,20
	2	8,07	17,50	141,20
	3	8,07	17,50	141,20
	4	8,07	17,50	141,20
	5	8,07	17,50	141,20
	6	7,00	20,17	141,19
	7	7,00	20,17	141,19
	8	7,00	20,17	141,19
	9	7,00	20,17	141,19
	10	7,00	20,17	141,19
	11	7,00	20,17	141,19
	12	7,00	20,17	141,19
	13	7,00	20,17	141,19
	14	7,00	20,17	141,19
	15	7,00	20,17	141,19
	16	7,00	20,17	141,19
	17	7,00	20,17	141,19
	18	7,00	20,17	141,19
	19	7,00	20,17	141,19
	20	8,07	16,60	133,96
	21	8,07	16,60	133,96
	22	8,07	16,60	133,93
	23	8,07	16,60	133,93
	24	8,07	16,60	133,93
	25	7,00	20,17	141,19
	26	7,00	20,17	141,19
	27	7,00	20,17	141,19
	28	7,00	20,17	141,19
	29	7,00	20,17	141,19
	30	7,00	20,17	141,19
	31	7,00	20,17	141,19
	32	7,00	20,17	141,19
	33	7,00	20,17	141,19
	34	7,00	20,17	141,19
	35	7,00	20,17	141,19
	36	7,00	20,17	141,19
	37	7,00	20,17	141,19
	38	7,00	20,17	141,19
			<b>TOTAL</b>	<b>5.329,03</b>

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	7,00	17,50	122,50
	2	7,50	17,50	131,25
	3	7,50	17,50	131,25
	4	7,13	18,85	134,43
	5	7,01	15,98	112,04
	6	7,01	16,42	115,13
	7	7,01	16,86	118,22
	8	7,01	16,65	116,70
	9	7,01	17,09	119,79
	10	7,01	17,53	122,89
	11	7,01	17,31	121,36
	12	7,01	17,76	124,46
	13	7,01	18,20	127,55
	14	7,01	17,97	126,00
	15	7,01	18,42	129,11
	16	7,01	18,86	132,21
	17	7,01	18,64	130,66
	18	7,01	19,08	133,76
	19	7,01	19,52	136,84
	20	7,01	19,30	135,31
	21	7,01	19,74	138,41
	22	7,01	20,18	141,49
7	23	8,55	15,58	133,19
	24	8,00	16,60	132,80
	25	8,00	16,60	132,80
	26	8,00	16,60	132,80
	27	8,00	16,60	132,80
	28	7,00	19,07	133,46
	29	7,00	19,07	133,46
	30	7,00	19,07	133,46
	31	7,00	18,41	128,85
	32	7,00	18,41	128,85
	33	7,00	18,41	128,85
	34	7,00	17,75	124,24
	35	7,00	17,75	124,24
	36	7,00	17,75	124,24
	37	7,00	17,09	119,62
	38	7,00	17,09	119,62
	39	7,00	17,09	119,62
	40	7,00	16,43	115,01
	41	7,00	16,43	115,01
	42	7,00	16,43	115,01
	43	7,00	15,77	110,41
	44	7,00	15,77	110,41
	45	7,00	15,77	110,41
			TOTAL	5.660,44



MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	7,15	16,38	117,13
	2	7,47	16,61	124,08
	3	7,47	16,61	124,08
	4	7,47	16,61	124,08
	5	7,47	16,61	124,08
	6	7,00	18,01	126,05
	7	7,00	18,02	126,14
	8	7,00	18,03	126,23
	9	7,00	18,05	126,33
	10	7,00	18,06	126,42
	11	7,00	18,07	126,51
	12	7,00	18,09	126,61
	13	7,00	18,10	126,70
	14	7,00	18,11	126,79
	15	7,00	18,13	126,88
	16	7,00	18,14	126,97
	17	7,00	18,15	127,07
	18	7,00	18,17	127,16
	19	7,00	18,18	127,26
	20	7,00	18,19	127,35
	21	7,00	18,21	127,45
	22	7,00	18,22	127,56
	27	7,00	17,39	121,71
	28	7,00	17,47	122,29
	29	7,00	17,56	122,92
	30	7,00	17,65	123,55
	31	7,00	17,74	124,17
	32	7,00	17,83	124,82
	33	7,00	17,92	125,45
	34	7,00	18,01	126,08
	35	7,00	18,10	126,70
	36	7,00	18,19	127,33
	37	7,00	18,28	127,95
	38	7,00	18,37	128,59
	39	7,00	18,46	129,22
	40	7,00	18,55	129,85
	41	7,00	18,64	130,48
	42	7,00	18,73	131,11
	43	7,00	18,82	131,74
			<b>TOTAL</b>	<b>4.922,86</b>

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA	
9	1	7,96	16,60	132,11	
	2	7,96	16,60	132,11	
	3	7,96	16,60	132,11	
	4	7,96	16,60	132,11	
	5	7,96	16,60	132,10	
	6	7,00	19,76	138,29	
	7	7,00	19,76	138,29	
	8	7,00	19,76	138,29	
	9	7,00	19,76	138,29	
	10	7,00	19,76	138,29	
	11	7,00	19,76	138,29	
	12	7,00	19,76	138,29	
	13	7,00	19,76	138,29	
	14	7,00	19,76	138,29	
	15	7,00	19,76	138,29	
	16	7,00	19,90	139,28	
	17	7,00	19,90	139,28	
	22	7,00	19,90	139,28	
	23	7,00	19,90	139,28	
	24	7,00	20,04	140,26	
	25	7,00	20,04	140,26	
	26	7,00	20,04	140,25	
	27	7,00	20,04	140,25	
	28	7,00	20,04	140,25	
	29	7,00	20,04	140,25	
	30	7,00	20,04	140,25	
	31	7,00	20,04	140,25	
	32	7,00	20,04	140,25	
	33	7,00	20,04	140,25	
				<b>TOTAL</b>	<b>4.002,96</b>

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
	1	7,75	16,59	128,58
	2	7,75	16,59	128,58
	3	7,75	16,59	128,58
	4	7,75	16,59	128,58
	5	7,75	16,59	128,58
	6	7,00	19,37	135,56
	7	7,00	19,37	135,56
	8	7,00	19,37	135,56
	9	7,00	19,37	135,56
	10	7,00	19,37	135,56
	11	7,00	19,37	135,56
	12	7,00	19,37	135,56
	13	7,00	19,37	135,56
	14	7,00	19,37	135,56
	15	7,00	19,37	135,56
	16	7,00	19,37	135,56
	17	7,00	19,37	135,56
	18	7,00	19,37	135,56
	19	7,00	19,37	135,56
	20	7,00	19,37	135,56
	21	7,00	19,37	135,56
	26	7,00	19,37	135,56
	27	7,00	19,37	135,56
	28	7,00	19,37	135,56
	29	7,00	19,37	135,56
	30	7,00	19,37	135,56
	31	7,00	19,37	135,56
	32	7,00	19,37	135,56
	33	7,00	19,37	135,56
	34	7,00	19,37	135,56
	35	7,00	19,37	135,56
	36	7,00	19,37	135,56
	37	7,00	19,37	135,56
	38	7,00	19,37	135,56
	39	7,00	19,37	135,56
	40	7,00	19,37	135,56
	41	7,00	19,37	135,56
			<b>TOTAL</b>	<b>4.980,66</b>

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA	
<b>11</b>	1	7,80	16,60	129,46	
	2	7,80	16,60	129,46	
	3	7,80	16,60	129,46	
	4	7,80	16,60	129,46	
	5	7,80	16,60	129,45	
	6	7,00	19,50	136,49	
	7	7,00	19,50	136,49	
	8	7,00	19,50	136,49	
	9	7,00	19,50	136,49	
	10	7,00	19,50	136,49	
	11	7,00	19,50	136,49	
	12	7,00	19,50	136,49	
	13	7,00	19,50	136,49	
	14	7,00	19,50	136,49	
	15	7,00	19,50	136,49	
	16	7,00	19,50	136,49	
	21	7,00	19,50	136,49	
	22	7,00	19,50	136,49	
	23	7,00	19,50	136,49	
	24	7,00	19,50	136,49	
	25	7,00	19,50	136,49	
	26	7,00	19,50	136,49	
	27	7,00	19,50	136,49	
	28	7,00	19,50	136,49	
	29	7,00	19,50	136,49	
	30	7,00	19,50	136,49	
	31	7,00	19,50	136,49	
				<b>TOTAL</b>	<b>3.649,97</b>

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
<b>12</b>	1	8,13	16,60	134,94
	2	8,13	16,60	134,94
	3	8,13	16,60	134,94
	4	8,13	16,60	134,94
	5	8,13	16,60	134,94
			<b>TOTAL</b>	<b>674,70</b>

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
<b>13</b>	1	8,07	16,60	133,93
	2	8,07	16,60	133,93
	3	8,07	16,60	133,93
	4	8,07	16,60	133,93
	5	8,07	16,60	133,93
			<b>TOTAL</b>	<b>669,65</b>

MANZANA	LOTE	ANCHO	LARGO	AREA
<b>14</b>	1	8,00	16,10	128,80
	2	8,00	16,10	128,80
	3	8,00	16,10	128,80
	4	8,00	16,10	128,80
	5	8,00	16,10	128,80
			<b>TOTAL</b>	<b>644,00</b>

Art. 3.- la autorización concedida en los artículos anteriores, obligan al urbanizador, a realizar de acuerdo a las memorias técnicas y factibilidades presentadas en el estudio, las obras de colocación de las tuberías de PVC de agua potable, las tuberías de energía eléctrica y de la unidades abastecedoras, las tuberías para los cables de la telecomunicaciones, la solución del sistema de alcantarillado pluvial y las tuberías del alcantarillado sanitario, así como de su sistema de tratamiento de aguas residuales, hasta que el GADMA construya el sistema de redes de AALL y AASS del Cantón, de conformidad con las exigencias legales pertinentes.

El costo total de las obras, serán de cuenta del urbanizador, sin que la municipalidad contraiga obligación alguna para con la ejecución de la urbanización "WALTER APARICIO ALOMIA".

Art. 4.- en el programa urbanizador, el señor Arq. Patricio Espinoza Loza, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA DE ATACAMES, podrá construir viviendas unifamiliares de hasta dos plantas, los mismos que estarán sujetos a los planos y especificaciones técnicas, aprobados por la Dirección de Planificación, a los reglamentos y normativas técnicas y legales que rijan sobre la materia, "los diversos pisos de un edificio, los departamentos en los que se divida cada piso.

Zonificación.- El uso y ocupación del suelo, está señalado en el informe de Reglamentación Territorial (línea de fábrica), y en el plano general de la urbanización, "WALTER APARICIO ALOMIA", allí se contempla el tipo de construcciones (viviendas unifamiliares), indicadores de frentes mínimos y superficies mínimas, coeficientes de ocupación de suelo, retiros frontales, posteriores, laterales y adosamientos, alturas y números de pisos.

Materiales de Construcción.- Se emplearán en las construcciones, únicamente materiales estables y modernos, entendiéndose por estables y modernos a: la piedra, bloques, ladrillos, hierro, hormigón, vidrio aluminio, metal, etc. Queda prohibido la utilización de barro, caña, zinc, plásticos o similares, bajo pena de demolición, pues se está evitando la tugurización, riesgo de incendio y el mal aspecto de la ciudad.



Art. 5.-El Urbanizador dará a la fiscalización municipal las facilidades para efectuar las inspecciones provisionales de obras durante el transcurso de las mismas, con sujeción a la Ley de COOTAD, en su Art 54 (Funciones), literales o) Regular y controlar construcciones.

Art. 6.- Las superficies de terreno de la Urbanización "WALTER APARICIO ALOMIA", que conforme a los planos aprobados por la Dirección de Planificación, se destinarán a avenidas, calles, pasajes, aceras, espacios verdes y áreas comunales, pasarán a ser propiedad municipal, de cuyo particular tomará nota el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Atacames, para suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio de estas áreas, una vez que el urbanizador haya concluido con el adcentamiento y ejecución de obra, especificados en los planos de estas áreas.

Art. 7.- Será atribución privativa del Concejo Municipal de Atacames, dar nombre a las calles que contemplan los planos, pero el urbanizador correrá con los costos totales, de confección y colocación de las placas de las nomenclaturas de las calles, manzanas y solares, de conformidad a los planos aprobados y catastrados de la Urbanización "WALTER APARICIO ALOMIA".

Art. 8.- El plazo para la terminación de la Urbanización "WALTER APARICIO ALOMIA", es de 4 años contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública de la presente ordenanza.

Si por causas debidamente justificadas, el Urbanizador no cumple con la obligación podrá solicitar al Concejo Cantonal, la ampliación de este plazo.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Atacames a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho

Lcdo, Byron Aparicio Chiriboga  
ALCALDE

Abg. Mónica González Gervantes  
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los cuatro días del de octubre del 2018.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, certifica que la **ORDENANZA DE "APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN WALTER APARICIO ALOMIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP, ETAPA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO MI CALETA CON BYRON"**, ubicada en la zona Z19-2, sector JOHN PEREZ de la parroquia urbana Atacames, Cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 14 de septiembre del 2018, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 4 de octubre del 2018. LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Gervantes  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 5 de octubre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **ORDENANZA DE “APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN WALTER APARICIO ALOMIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP, ETAPA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO MI CALETA CON BYRON**, para su sanción respectiva.

Abg. Mónica González Cervantes  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.-** Atacames 5 de octubre del 2018.- De conformidad con lo dispuesto en los literales c), i), del Art 54, inciso 3) del Art 322, y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIÓN** la **“ORDENANZA DE “APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN WALTER APARICIO ALOMIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP, ETAPA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO MI CALETA CON BYRON”**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **ORDENANZA DE “APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN WALTER APARICIO ALOMIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA DE ATACAMES EPMUVA-EP, ETAPA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO MI CALETA CON BYRON”**. Atacames 5 de octubre de 2018.-

LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Cervantes  
**SECRETARIA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



**Ordenanza Municipal No. 02-2018****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 54 de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal manifiesta: Literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55 literal b) determina que una de las competencias exclusivas del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, el art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón (...);

**Que**, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, fajas, o excedentes provenientes de errores de medición;

**Que**, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico en referencia determina que: Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superan el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas;

**Que**, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, agregado al Art. 481 de dicho Cuerpo Legal, mediante el Art. 43 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define los excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada determinando que para regular la forma de adjudicación y precio a pagar por el excedente que supere el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán la respectiva Ordenanza;

**Que**, de conformidad con el Art. 605 del Código Civil Ecuatoriano son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

**Que**, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

**Que**, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción cantonal y que tienen problemas sus propietarios en los títulos de dominio por no existir coherencia entre las dimensiones de los linderos y cabida entre la escritura de propiedad y la realidad física de los predios;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas o superficies de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;



**Que,** es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas o superficies de predios en las áreas urbanas y rurales del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

## **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).**

#### **CAPÍTULO I DE LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural con linderos consolidados en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provenientes de errores de cálculo o medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanas o rurales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título, y; con ello simultáneamente dar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

**Art. 3.- Causas que motivan las diferencias de superficies de terreno.-** Los excedentes o diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras por las siguientes causas:

- a) Error generado en la medición de los linderos del lote o solar y en el cálculo de la superficie real del terreno;
- b) Error en el cálculo sobre los linderos correctos de un terreno;
- c) utilización de sistemas de medida inusuales en el medio, en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie del terreno;
- d) Error generado al realizar el replanteo de las dimensiones del lote que constan en la

Escritura y/o en la comprobación de las medidas de linderos y áreas en posesión física del lote de terreno, y;

- ✓ e) Por levantamientos topográficos inexactos.

✓ **Art. 4.- Supuestos de no sujeción.-** No se aplicarán las disposiciones de esta Ordenanza en los siguientes casos:

- ✓ a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón;
- ✓ b) Cuando exista inconformidad o litigios de linderos entre los colindantes de un predio;
- ✓ c) Cuando los linderos de un predio hubieren desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios;
- ✓ d) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales, construcción de obras públicas o ensanchamiento de vías verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- ✓ e) Cuando se trate de un terreno mostrenco o faja municipal;
- ✓ f) Cuando en el título de dominio consten los linderos y cabida en forma aproximada y sin una medida técnica realizada, y;
- ✓ g) Cuando la posesión del terreno difiera de la realidad y entre en conflicto con un tercero o colindante.
- ✓ h) Cuando la faja de excedente de frente a una vía construida o planificada

## CAPÍTULO II CONSIDERACIONES TÉCNICAS

✓ **Art. 5.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición.-** Se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición (en adelante excedentes o diferencias), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título comparadas con las que se determinen al efectuar una medición municipal, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante en la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por “**excedente**” la diferencia en más, y; por “**diferencia**” la disconformidad en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual, con la que conste en el catastro municipal, que no supere el **Error Técnico Aceptable de Medición**; denominado por sus siglas **ETAM**, sólo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la comparación de la medición realizada y/o calculada en el mapa catastral (superficie o



área gráfica establecida en el catastro) y la escritura; será determinado de la siguiente manera:

- ✓ a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a cuatrocientos metros cuadrados (400,00 m<sup>2</sup>), se considerará un ETAM máximo del cinco por ciento (5%);
- ✓ b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cuatrocientos metros cuadrados (400,00 m<sup>2</sup>), el ETAM máximo se calculará usando la siguiente fórmula:

$$ETAM = 79 * \sqrt{1,60/a}$$

Dónde: ETAM = Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%)

a = Superficie del lote de terreno calculada en el plano catastral y/o levantamiento municipal actualizado, expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>);

$\sqrt{\quad}$  = Raíz cuadrada.

- ✓ c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a diez hectáreas (10 Has), se considerará un ETAM máximo del diez por ciento (10%);
- ✓ d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie entre diez y veinticinco hectáreas (10 Has – 25 Has), el ETAM máximo se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 0,0001x^2 - 0,0052x + 0,1051$$

Dónde: ETAM = Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%).

a = Superficie del lote de terreno calculada en el plano catastral y/o levantamiento municipal actualizado expresada en hectáreas (Has), y;

- ✓ e) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a veinticinco hectáreas (25,00 Has), se considerará un ETAM máximo del cuatro (4%).

**Art. 6.- Diferencias.-** Si el excedente detectado estuviere dentro del rango del ETAM, la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el informe favorable debidamente motivado, debiendo el usuario cancelar una tasa por servicios administrativos.

Los informes serán otorgados por la Dirección de Planificación, únicamente para los trámites traslaticios de dominio, aclaraciones, hipotecas y posesiones efectivas, excepto para aclaraciones de nombres.

En caso de detectar diferencias de terreno en la que exista menor superficie a la que consta en la escritura, se actualizará el catastro con la implícita aceptación del propietario (a). y con informe de la Dirección de Planificación, la cual deberá notificar al Registrador de la Propiedad para el trámite legal pertinente.

**Art. 7.- Determinación de linderos.-** Para la determinación de linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio como muros o cerramientos, así también elementos naturales existentes como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 8.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.-** La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederán en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, y;
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del organismo municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente, así como a través del reclamo de los propietarios de los predios vecinos a partir de la notificación que deberá realizar la Dirección de Planificación posterior a la inspección realizada, que demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

**Art. 9.- Autoridad Administrativa Competente.-** La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es la autoridad administrativa competente para llevar adelante el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de esta Ordenanza. La adjudicación en cambio la realizará el Alcalde mediante Resolución Administrativa.

**Art. 10.- Requisitos para el proceso de regularización.-** Cuando la iniciativa provenga del administrado, presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde requiriendo la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, o pasaporte para el caso de extranjeros, del propietario y cónyuge;

3. Documento que acredite la representación legal en caso de comparecer el peticionario a nombre del propietario del predio;
4. Copia de la escritura de propiedad con la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), tanto del administrado como de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalizada;
6. Certificado histórico y con linderos del Registro de la Propiedad;
7. Levantamiento planimétrico en físico y en digital geo referenciado del terreno, con sistemas de coordenadas UTM Y DATUM WGS 84 -17S, con detalles de puntos de coordenadas, medidas y linderos, con firma de responsabilidad del profesional que realiza el levantamiento. En este levantamiento se deberá indicar en forma clara las medidas y cabida del área que estipula la escritura, las medidas globales encontradas en campo y las del excedente, y;
8. Declaración juramentada del interesado realizada ante Notario Público en la que se declare bajo juramento de ley, que con la regularización de excedentes o diferencias del área de terreno que se solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) no se perjudica a ninguno de sus colindantes del predio a regularizar, a terceros ni al GAD Municipal, en cuyo instrumento público se hará constar la ubicación, linderos y cabida del predio sobre el cual recae el área a regularizarse.

**Art. 11.- Inicio de oficio del trámite de regularización.-** Cuando en un trámite que se realice en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable de Avalúos y Catastros, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso.

Cualquier dependencia municipal que detecte un excedente o diferencia de áreas de terreno provenientes de errores de medición o de cálculo, dentro del desarrollo de los diferentes trámites que se realizan en la institución de acuerdo a la competencia y funciones de los servidores públicos municipales, comunicará al responsable de la Jefatura de Avalúos y Catastros para que proceda de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva o individual

a través de una sola publicación en uno de los medios de comunicación existentes en la zona.

Iniciado el procedimiento la Dirección de Planificación procederá de conformidad al procedimiento determinado en esta Ordenanza, hasta adoptar la correspondiente resolución sobre los méritos del expediente.

**Art. 12.- Procedimiento.-** El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta Ordenanza, será el siguiente, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión:

- a) El trámite iniciará con la presentación de la solicitud a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) adjuntando todos los documentos establecidos en el Art. 10 de esta Ordenanza;
- b) Luego de recibida la documentación en su dependencia la Dirección de Planificación emitirá el informe de cumplimiento de documentación del trámite de regularización de excedentes o diferencias del proceso al usuario
- c) La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la inspección y valorará el total de la adjudicación del excedente en un término máximo de 15 días, la que deberá contener: La superficie del excedente o diferencia en metros cuadrados, el valor del metro cuadrado del terreno de acuerdo al avalúo municipal y el valor del precio de adjudicación del excedente de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza;
- d) La Jefatura de Avalúos y Catastros notificará a los propietarios de los predios anexos sobre la solicitud, otorgándoles a los mismos 8 días término para emitir su correspondiente reclamo en el caso de discordancia.
- e) El avalúo del excedente a cobrar comprenderá únicamente sobre el valor del terreno; información que constará en la orden de pago para que se genere el Título de Crédito correspondiente;
- f) En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el mismo al usuario para sus respectivas correcciones, asignándole un plazo máximo de 30 días término para esta actividad; pasado este tiempo se deberá reiniciar el proceso.
- g) Una vez realizado el pago, el (la) usuario(a) presentará el documento original en la Jefatura de Avalúos y Catastros para que ésta emita el respectivo informe a la Dirección de Planificación y a su vez solicite al Procurador Síndico, elabore la Resolución Administrativa (Acta de Adjudicación), del excedente de terreno, y;
- h) Procuraduría Síndica elaborará la respectiva Resolución Administrativa (acta de adjudicación) misma que será suscrita por el Alcalde y entregada al usuario en la Secretaría General.



**Art. 13.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-** Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, el Alcalde emitirá la correspondiente Resolución Administrativa en la que dispondrá la adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de las diferencias. En ambos casos esta Resolución se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, para que constituya justo título.

Para excedentes y diferencias se emitirá el correspondiente Título de Crédito por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, según la siguiente tabla.

PREDIOS URBANOS		
Desde	Hasta	Valor a cancelar en % según el RBU
0,00 m <sup>2</sup>	250,00 m <sup>2</sup>	10%
250,01 m <sup>2</sup>	500,00 m <sup>2</sup>	11%
500,01 m <sup>2</sup>	750,00 m <sup>2</sup>	12%
750,01 m <sup>2</sup>	1000,00 m <sup>2</sup>	13%
Solares o lotes de 1000,01 m <sup>2</sup> en adelante		15%

PREDIOS RURALES		
Desde	Hasta	Valor a cancelar en % según el RBU
0,0000 ha	2,5000 ha	15%
2,5001 ha	5,0000 ha	16%
5,0001 ha	7,5000 ha	17%
7,5001 ha	10,0000 ha	18%
Predios o lotes de 10,0001 ha en adelante		20%

Expedida la Resolución con excedentes superiores al ETAM se emitirá el Título de Crédito correspondiente al valor de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

**Art. 14.- Precio de la adjudicación.-** La Resolución por la que el Alcalde adjudica un excedente de terreno en el área urbana y rural, genera la obligación de su beneficiario de pagar el valor del precio de adjudicación a partir del ETAM, el mismo que será de menos el 20% del valor de m<sup>2</sup> de terreno, que consta en el catastro municipal.

**Art. 15.- Forma de pago.-** Los beneficiarios(as) procederán a pagar el valor indicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros de contado, en la oficina de recaudación del GAD

Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 16.- Inscripción.-** Cancelados los Títulos de Crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la Resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para luego su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

El Registrador de la Propiedad está obligado a entregar la información a la Jefatura de Avalúos y Catastros para su respectiva actualización.

#### **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 17.- Prohibición de Inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

En los casos de transferencia de dominio, cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Dirección de Planificación y de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral actualizado del terreno, y siguiendo el debido proceso determinado para estos casos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo



establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Segunda.- Derogatoria.-** Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**

  
 Ldo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

  
 Ab. Kléber Cerezo Looor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 09 de marzo del 2018.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días: Viernes 06 de octubre del año dos mil diecisiete y jueves 08 de marzo del año dos mil dieciocho, en primero y segundo debate respectivamente.

  
 Ab. Kléber Cerezo Looor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

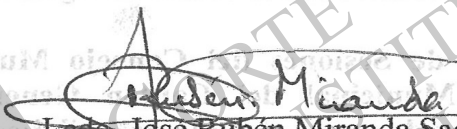


**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de marzo del 2018.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, y; ordeno su

**PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

  
Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 14 de marzo del 2018. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 12 de marzo del año dos mil dieciocho, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



GAD  
MUNICIPAL  
DE  
CHORDELEG

**No. 037-CM-GADMCH**

**ORDENANZA PARA LA TENENCIA RESPONSABLE Y  
PARA EL CONTROL DE CANES EN EL CANTÓN  
CHORDELEG**



22 DE AGOSTO DE 2018  
17 DE OCTUBRE DE 2018



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

N° 037-CM-GADMCH

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHORDELEG

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Acuerdo Ministerial 116 publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009, expidió el “Reglamento de Tenencia y Manejo responsable de Perros”, en el que establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales entre otras Instituciones Públicas la aplicación de la referida normativa legal;

**Que**, de conformidad con lo que establece el artículo 54, literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los GADs Municipales: “...Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana...”;

**Que**, en la jurisdicción cantonal de Chordeleg existen canes desamparados y callejeros que deambulan por espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en su domicilio canes en calidad de mascotas sin el debido cuidado y que en algunos casos han llegado a poner en riesgo la vida de las personas;

**Que**, el cantón Chordeleg existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental;

**Que**, la falta de cuidado e higiene de los canes, pueden ser causa de graves enfermedades infectocontagiosas que afecten a la salud de los habitantes del cantón Chordeleg y de quienes lo visitan;

En uso de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 264 de la Constitución de la República y artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

---

**Expide:****LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA RESPONSABLE Y PARA EL CONTROL DE CANES  
EN EL CANTÓN CHORDELEG****TÍTULO I**

## CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de los canes en el Cantón Chordeleg; establece los derechos y obligaciones de los propietarios y tenedores de canes; y, la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de velar por una convivencia acorde al buen vivir.

**Art. 2.-** La aplicación de esta Ordenanza se ejercerá a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, Policía y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en forma coordinada con la Dirección Provincial de Salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD), Instituciones Educativas y el apoyo de otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y colectivos ciudadanos afines.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**Art. 3.- Objetivos.-** Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Fomentar en la comunidad el deber de proteger a los canes que están bajo su responsabilidad y cuidado.
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado de los canes.
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los canes, evitándoles sufrimientos.
- d) Fomentar el respeto a los canes y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública.
- e) Promover la salud y bienestar de los canes mediante adecuados mecanismos de reproducción y control de enfermedades transmisibles.
- f) Controlar la reproducción y sobrepoblación de canes a través de esterilización quirúrgica y otros procedimientos de salud pública.

- g) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas destinadas a la protección de los animales.

**Art. 4.- Competencia.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg:

- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección a los canes. Para tal efecto coordinará las acciones, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- b) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección a los canes.
- c) Autorizar y vigilar a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal el adecuado funcionamiento de los locales donde se comercializan canes.
- d) Autorizar y vigilar a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, el adecuado funcionamiento y servicios de las clínicas veterinarias, exigiendo la infraestructura adecuada.
- e) Autorizar a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos en coordinación con las entidades competentes los espectáculos públicos en los que participen los canes.
- f) Proteger a los canes que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato.
- g) Controlar la tenencia responsable tanto de canes que regule la reproducción, el trato y su manutención saludable.
- h) Mantener un registro actualizado tanto de los ciudadanos cuanto de los caninos que mantienen en calidad de mascotas en los domicilios del cantón Chordeleg.

---

## TÍTULO II DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL CANINO

---

### CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN CANINA



**Art. 5.-** Los ciudadanos del cantón Chordeleg deben cumplir con las siguientes normas de protección con los canes que mantienen en sus domicilios como mascotas, así como para los canes que deambulan por las calles o que han sido abandonados:

- a) Cuidar de su salud, proporcionar alimentación y prestar buenas condiciones de vida.
- b) Salvaguardar la integridad de los canes, previniendo todo tipo de maltrato físico o mental.
- c) Procurar que los canes sean protegidos; y,
- d) Denunciar todo acto de maltrato contra los animales a la autoridad competente del Cantón Chordeleg.

## CAPÍTULO II DEL CONTROL CANINO Y DEL REGISTRO MUNICIPAL

**Art. 6.-** El control en la aplicación de esta Ordenanza lo ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a través de las instancias establecidas, mediante un registro e identificación de canes.

**Art. 7.-** Las entidades, asociaciones o grupos protectores de los animales sin fines de lucro que se hallen legalizadas o que en el futuro se legalicen y se constituyan, deberán primeramente ser registradas en la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del Cantón Chordeleg podrán colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en el cuidado de los canes que estén siendo maltratados, que deambulen por la vía pública, o que se mantengan en el albergue municipal.

**Art. 8.- Registro municipal de canes.-** Los propietarios o tenedores de canes, están obligados a inscribirlos por una sola vez en el Registro Municipal, y en caso de nacimiento, dentro de los seis primeros meses de vida del can, acorde a lo siguiente:

- a) Completar ficha de registro de canes y su identificación.
- b) Presentar el Carné de vacunación.
- c) Cancelar una tasa de registro del 1% de la remuneración básica unificada.
- d) En caso del fallecimiento del can, el propietario deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos. Las Asociaciones Caninas y los establecimientos que comercialicen canes debidamente autorizados deberán proporcionar mensualmente a la autoridad

municipal el registro de los canes que han inscritos y comercializados, en los formatos correspondientes.

**Art. 9.- ficha de registro de canes.-** La ficha de registro de canes deberá tener los siguientes datos:

- a) Código asignado al can (placa, chip o tatuaje).
- b) Número de cédula del propietario.
- c) Nombre del ejemplar
- d) Especie
- e) Sexo
- f) Fecha de nacimiento del can
- g) Rasgos distintivos: raza, color, peso, tamaño, similitud a una raza canina.
- h) Nombre de raza pura (en caso de serlo).
- i) Nombre completo del propietario.
- j) Copia de cédula de identidad o pasaporte del propietario.
- k) Dirección exacta o teléfono del propietario.
- l) Dirección exacta en donde permanecerá el can.
- m) Teléfonos de contacto de emergencia (otro familiar cercano que no viva con el propietario).
- n) Actividad económica relacionada ( en caso de realizarla)
- o) Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal.

**Art. 10.- Identificación de los canes.-** La identificación se realizará a través de la implementación de una placa o chip, procedimiento que permitirá conocer sus datos, identificar propietario o tenedor.

Estos costos serán de cuenta del propietario del can. Se exceptúan de este procedimiento aquellos canes que ya tienen chip, esta situación no exonera la obligatoriedad del registro.

**Art. 11.- Placa de identificación de los canes.-** El propietario del can también deberá colocar en el collar o arnés una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del can
- b) Teléfono de contacto
- c) Número de registro

**Art. 12.- Del certificado de salud veterinario.-** Los dueños o tenedores de los canes tienen la obligación de obtener anualmente el Certificado de Salud Veterinario otorgado por el médico veterinario municipal o particular, en el que constará:

- a) Aplicación de antiparasitarios,
- b) Las vacunas contra la rabia, leptospirosis y otras enfermedades zoonóticas.
- c) Otras observaciones establecidas por el médico veterinario.

**Art. 13.-** Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier can, cuando exista una denuncia.

### CAPÍTULO III DE LAS NORMAS PARA LA TENENCIA DE LOS CANES

**Art. 14.-** Los propietarios o tenedores de canes, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Son los responsables de su manutención y medio de vida, por lo que deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
- b) Contar con el Certificado de Salud Veterinario actualizado.
- c) Proceder al Registro Municipal de sus canes dentro de los seis primeros meses de vida del animal.

- d) Mantener a los canes en lugares adecuados que impidan su salida hacia el espacio público y evitar que su hocico o extremidades generen peligro.
- e) Colocar un arnés o collar con su placa de identificación, para que puedan transitar en espacios públicos o comunales.
- f) Limpiar y recoger en fundas plásticas biodegradables o recipientes adecuados las heces fecales y otros desechos orgánicos de los canes.
- g) Evitar que los canes causen daños contra la propiedad pública y privada y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados.
- h) Mantener únicamente el número de canes que le permita cumplir las normas de bienestar animal.
- i) Controlar responsablemente la reproducción de canes mediante métodos científicos o legales.
- j) Respetar la normativa vigente sobre la tenencia y manejo responsable de mascotas.

**Art. 15.- Responsabilidad de los dueños o tenedores de canes.-** Es responsabilidad solidaria de los propietarios, tenedores o titulares de las viviendas, establecimientos, locales donde viven o permanecen los canes, cubrir los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un can, sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga lugar el afectado.

Se exceptúa de la responsabilidad establecida en el acápite anterior cuando los daños o agresiones se hubiesen producido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agredido haya ingresado a propiedades privadas sin autorización, o la agresión sea en el control del orden público;
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados o maltratados por el agredido; o, si los canes están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.

**Art. 16.- Prohibiciones.-** Está prohibido a los dueños o tenedores de canes lo siguiente:

- a) Mantener y amarrar a los canes junto a postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicados en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.

- b) Privar al can de la movilidad natural de manera permanente en espacios de propiedad privada, se incluye en este literal situaciones como: encadenamiento, atadura o enjaulamiento.
- c) Mantener al can sin las debidas seguridades ni protecciones ambientales adecuadas.
- d) Trasladar a canes por medio de transporte público en lugares destinados exclusivamente a pasajeros. En caso de requerirse deberán ser transportados en jaulas de transporte de canes con el suficiente espacio y comodidad para que el can no se vea limitado en sus movimientos naturales.
- e) Ingresar a los canes a restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas; a toda clase locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos; a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios y demás locales y establecimientos donde habitual o eventualmente se produzcan aglomeraciones de personas; o sitios públicos determinados por el GAD Municipal en donde se prohíba la presencia de canes.
- f) En los planteles educativos, fábricas, centros industriales y comerciales, se podrá tener canes sueltos solamente fuera de horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades.
- g) Adiestrar a los canes en espacios públicos no destinados para el efecto.
- h) No podrán circular los canes potencialmente peligrosos bajo ningún concepto en lugares públicos o privados sin las respectivas medidas de seguridad.
- i) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de canes, que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono, o eventual muerte del animal.
- j) Abandonar canes vivos o muertos en áreas urbanas o rurales.
- k) Se prohíbe el maltrato, tortura y sacrificio de canes en forma individual o masiva.
- l) Comercializar canes en espacios públicos y lugares no autorizados.
- m) Comercializar canes en almacenes o locales sin el correspondiente Registro Municipal de Funcionamiento.

- n) Incitar a los canes a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos.
- o) Bañar a los canes en fuentes ornamentales, estanques o similares, hacerles beber agua potencialmente contaminada, así como hacerles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público;
- p) Practicar mutilaciones no terapéuticas en los canes, exceptuándose la esterilización quirúrgica efectuada de manera técnica por un profesional en la materia.
- q) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
- r) Ejercer la zoofilia.
- s) Crear, usar y/o distribuir material audio visual para entretenimiento u ocio, donde se muestren canes vivos o muertos en actos de maltrato.

Serán aplicables a los vendedores de canes las mismas obligaciones que pesan sobre los dueños o tenedores.

**Art. 17.- Canes Especiales.-** Toda persona con capacidad especial acompañada de un can de asistencia quedarán exentas de las prohibiciones contempladas en el Art. 16 literales e), f) y g), al igual que el entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto, tales canes deberán contar con el Registro Municipal de mascotas.

#### CAPÍTULO IV DE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA DE CANES

**Art. 18.- Peligrosidad de los canes.-** Los canes que hayan causado lesiones a personas y otros animales, así como aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario a costa del dueño o tenedor del can.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, podrán ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad del can, a costa de su propietario o tenedor, que será efectuada por un especialista en el área.



**Art. 19.- Unidad Especializada de Comportamiento de Canes.-** Será la encargada de realizar las pruebas de comportamiento, temperamento y peligrosidad de un can. Estas pruebas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales:

- a) Los médicos veterinarios, ingenieros zootecnistas, ingenieros agropecuarios y etólogos que acrediten experiencia en canes y que estén registrados en la municipalidad de Chordeleg.

**Art. 20.- Prohibición expresa.-** Se prohíbe la comercialización de la raza pitbull y rottweiler y sus mestizos sin la debida autorización y supervisión de la autoridad municipal.

No podrán ser mascotas a más de las detalladas en el Art. 6 del Reglamento de Tenencia Responsable de Perros, las mascotas que hayan sido utilizadas en delitos, entrenados o usados en peleas, que no superen las pruebas de buen comportamiento.

**Art. 21.-** En salvaguarda de la salud pública y animal, únicamente las Asociaciones u Organizaciones Caninas jurídicamente establecidas podrán organizar exhibiciones, exposiciones, concursos de adiestramiento y más eventos de la actividad canina en el cantón, sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias y requisitos establecidos por el GAD Municipal de Chordeleg y para realizarlas deberán registrar cada evento en AGROCALIDAD.

## CAPITULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DE LA REPRODUCCIÓN

**Art. 22.- Del Registro Municipal de Funcionamiento.-** Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de atención médica y demás servicios relacionados a la rama canina dentro del Cantón Chordeleg, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de no adeudar a la Municipalidad
2. Derecho de Solicitud
3. Ser tramitado dentro de los tres primeros meses del año en curso.
4. Cancelar la tasa del 10% de la remuneración básica unificada.
5. Cédula de Identidad y Papeleta de votación del propietario del establecimiento
6. Registro Único de Contribuyentes

7. Patente Municipal
8. Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud Pública
9. Certificado de AGROCALIDAD

**Art. 23.-** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización de canes pitbull, rottweiler y sus mestizos, a más de los requisitos establecidos en el Art. 22, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar a la autoridad municipal la documentación legal que les permitió la importación o compra de estos animales
- b) Registro de la persona que lo adquiere con el detalle de su nombre y la dirección donde va a permanecer el can; y, los datos que constan en la Ficha de Registro de Canes.
- c) Entregar la documentación necesaria de apoyo a las personas que los adquieren con la finalidad de que conozcan las características del can.

### TÍTULO III

## DEL ALBERGUE CANINO MUNICIPAL Y DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL CONTROL POBLACIONAL.

### CAPÍTULO I

#### DEL ALBERGUE CANINO MUNICIPAL

**Art. 24.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, establecerá un espacio físico adecuado donde funcionará el Albergue Canino Municipal, para canes desamparados y callejeros, el que deberá estar en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene a fin de mantener en custodia a los canes que sean retirados de las calles de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

**Art. 25.-** El responsable de este albergue llevará un registro de los canes en el que deberá constar:

- a) Fecha de ingreso.
- b) Lugar donde fue rescatado.
- c) Razón del rescate

- d) Historia clínica del animal
- e) Fecha de salida.
- f) Sitio a ser trasladado.
- g) Otros datos considerados de interés.

**Art. 26.-** Los canes que no tengan propietario, los animales desamparados, abandonados y callejeros, serán recogidos por el personal autorizado y serán trasladados al Albergue Canino Municipal.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios de conformidad con esta Ordenanzas, luego del pago de la multa y de los costos que se generen por su estadía y tratamiento veterinario aplicado.

Solo serán entregados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública, previa su esterilización. Si el animal no fuere retirado, la administración del Albergue Canino Municipal determinará su destino de conformidad con la presente Ordenanza.

**Art. 27.-** El tiempo de permanencia en el Albergue Canino Municipal y destino del can será:

- a) Hasta cinco días para su reclamación por parte del propietario o tenedor desde la fecha de su rescate o retención.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el literal a) el can podrá ser adoptado por personas interesadas.
- c) Los canes que constituyan riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán sometidos a eutanasia conforme lo establece esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II DE LA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CANES

**Art. 28.-** Los grupos colectivos ciudadanos podrán intervenir en la defensa, bienestar e integridad de los canes, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg para tal propósito.

**Art. 29.-** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán presentar proyectos relativos a esta Ordenanza que sean necesarios para su mejor aplicación.

**Art. 30.-** La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III DEL CONTROL POBLACIONAL CANINO

**Art. 31- Del control poblacional.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg coordinadamente con los organismos competentes y demás entidades públicas y privadas involucradas en este tema, realizarán campañas de información dirigida a propietarios o tenedores, sobre el cuidado responsable de canes y métodos de control poblacional; además implementarán programas de esterilización.

**Art. 32.- Esterilización canina.-** Es la intervención quirúrgica definitiva destinada a evitar la sobre población canina, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por profesionales en materia veterinaria, dentro de las normas sanitarias requeridas.

Todo can antes de ser entregado en adopción deberá ser sometido a este procedimiento.

Será implementada por la Autoridad Municipal en coordinación con las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, dedicados a este fin.

**Art. 33.- De la adopción.-** Los canes que no presenten problemas sanitarios, que hayan demostrado un bajo nivel de agresividad y buen grado de adaptación a la vida social, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación y vacunación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. La municipalidad realizará el proceso de adopción en coordinación con otras entidades competentes.

Previo el proceso de adopción la persona demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de absoluta seguridad y buen trato. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determinen los fines de la adopción.

**Art. 34.-** Únicamente en caso de una agresión en curso o inminente, o un estado de necesidad emergente o de legítima defensa propia o de una tercera persona, se podrá aplicar la fuerza en contra de un can.

**Art.35.- De la eutanasia.-** Es el único método aprobado para la muerte de un can, deberá ser programado por la autoridad competente de manera excepcional y piadosa.

La eutanasia deberá ser aplicada únicamente por personal profesional calificado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el can no pueda ser tratado por tener vejez extrema, una enfermedad terminal o extremadamente dolorosa e incurable.
- b) En caso de riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.
- c) Cuando esté en sufrimiento psicológico permanente e irreversible.
- d) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado.

**Art.36.-** A excepción de eutanasia quedan expresamente prohibidos todo método o procedimiento de sacrificio a canes.

#### TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

**Art. 37.-** La violación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será conocido y sancionado por el Órgano Sancionador correspondiente.

**Art. 38.-** Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada, pública o reservada.

##### CAPÍTULO II INFRACCIONES

**Art. 39.-** Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado de daños causados.

---

**Art. 40.- Infracciones leves:** Son las siguientes:

- a) Transportar al can sin el collar de identificación.
- b) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza



**Art. 41.- Infracciones graves:** Son las siguientes:

- a) El incumplimiento establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses

**Art. 42.- Infracciones muy graves:** Son las siguientes:

- c) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza.
- e) La reiteración de 2 o más faltas graves.

### CAPÍTULO III SANCIONES

**Art. 43.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:** Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 10% de la remuneración básica unificada.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con el 20% de la remuneración básica unificada.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con el 30% de la remuneración básica unificada.
- d) El incumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza será sujeto de clausura del local.

**Art. 44.- Clausura del Establecimiento o evento canino.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la presente ordenanza, a más de la sanción pecuniaria establecida, debiendo respetar el debido proceso y el trámite administrativo correspondiente, dará lugar a lo siguiente:

- a) Clausura preventiva por el lapso de tres días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma;

- b) Clausura temporal por el lapso de ocho días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma;
- c) Clausura definitiva en caso de reincidencia en el incumplimiento de los literales a y b del presente artículo.

**Art. 45.-** Las sanciones establecidas en los artículos anteriores rigen en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del can por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Glosario de Términos.-** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

**Adiestramiento.-** Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

**Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

**Albergues Caninos.-** Son centros municipales o particulares para el alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de canes abandonados o vagabundos.

**Bozal.-** Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los perros para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.

**Collar.-** Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

**Comportamiento.-** Conducta, manera de portarse o actuar.

**Impredecible.-** Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

**Jaulas.-** Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales.

**Jaula de transporte.-** Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales.

**Mascota.-** Todo animal doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia esté permitida por las leyes pertinentes. Se excluyen de este concepto las especies salvajes y/o en proceso de extinción amparada por leyes especiales y cuya tenencia y comercialización están prohibidas.

**Peligro.-** Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte.

**Can guardián o de guarda.-** Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

**Canes de guías o lazarillos.-** Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados.

**Canes Mestizos.-** Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

**Can vagabundo o de dueño desconocido.-** Es el que circula suelto por la vía pública y sin compañía de una persona responsable. Eventualmente se alimenta de desperdicios.

**Propietario.-** Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

**Prueba de Temperamento.-** Conjunto de procedimientos realizados por personal técnico acreditado que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

**Raza.-** Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

---

**Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

**Temperamento Agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

**Tenedores de mascotas.-** Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas.

**Trailla.-** Cuerda o correa con que se lleva atado al can.

**Zoonosis.-** Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 180 días para proceder al registro de los canes a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Durante este período se exonera el pago de la tasa de registro a que hace referencia el artículo 8 literal c) de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las personas naturales o jurídicas contenidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza, deberán obtener en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Registro Municipal de Funcionamiento; transcurrido dicho plazo, la autoridad competente procederá a la clausura correspondiente.

**TERCERA.-** El GAD Municipal de Chordeleg, por intermedio del Departamento de Comunicación social, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

**CUARTA.-** El Registro Canino Municipal será implementado progresivamente a partir del año 2019.

**QUINTA.-** Previo a la ejecución de la presente ordenanza en el plazo de 180 días se contará con un catastro canino y un proyecto que establezca la forma de funcionamiento del albergue.

**SEXTA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza la máxima autoridad designara la comisión técnica para el ejecútese de la presente normativa.

**SEPTIMA.-** A la par de la vigencia de la presente Ordenanza se emprenderá una campaña de sensibilización y se contratara una consultoría para contar con un censo canino, refugio y establecer un modelo de gestión.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El funcionamiento del Albergue Canino Municipal será financiado presupuestariamente por el GAD Municipal de Chordeleg y por cualquier otro medio de autogestión o cualquier aporte público o privado.

**SEGUNDA.-** Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva al proyecto del Albergue Canino Municipal y programas afines.

**TERCERA.-** La Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial, realizará el estudio técnico pertinente para la dotación de un terreno en donde se construirá el Albergue Canino Municipal, a partir del año 2019.

**CUARTA.-** Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongán a la aplicación de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Incorpórese la presente Ordenanza en el Código Municipal, en el Libro correspondiente.

#### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia el primero de enero del 2019, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Sitio Web Municipal y en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

  
Dr. Jorge Coello González  
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

  
Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fechas 22 de agosto y 17 de octubre de 2018, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 17 de octubre de 2018, a las 16h21.

  
Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza para la Tenencia Responsable y para el Control de Canes en el cantón Chordeleg, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fechas 22 de agosto y 17 de octubre de 2018, respectivamente.



Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza para la Tenencia Responsable y para el Control de Canes en el cantón Chordeleg. Chordeleg, 26 de octubre de 2018, a las 11H32.



Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza para la Tenencia Responsable y para el Control de Canes en el cantón Chordeleg, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 26 de octubre de 2018, a las 11h32.



Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las once horas treinta y dos minutos del día viernes veinte y seis de octubre de dos mil dieciocho, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**



Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

GAD  
Municipal  
de  
Chordeleg

No. 039-CM-GADMCH

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE  
REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES  
URBANOS, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y  
RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS  
PARA EL BIENIO 2018-2019.

21 DE DICIEMBRE DE 2018

26 DE DICIEMBRE DE 2018

No. 39-CM-GADMCH

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHORDELEG

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

**Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa

corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

**Que**, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

**Que**, el Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el Art. 57, literales a), b) y d) del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

**Que**, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, la Constitución de la República prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.



Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

**Que**, las municipalidades según lo dispuesto en el Art. 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

**Que**, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

**Que**, el Art. 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

**Que**, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

**Que**, en el Registro Oficial No. 171 edición especial del miércoles 27 de diciembre de 2017, fue publicado la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2018-2019;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los Arts. 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2018-2019.

Art. 1.- Sustitúyase los cuadros del precio del suelo unitario base del sector del artículo 21 por los siguientes:

Valores del suelo por sectores homogéneos por m<sup>2</sup> del área urbana de Chordeleg:

SECTORES	VALOR MAXIMO	VALOR MÍNIMO
1	982,50	297,88
2	185,00	154,44
3	162,50	132,84
4	155,00	148,66
5	135,00	105,14
6	130,00	114,53
7	130,00	126,19
8	97,50	64,17
9	95,00	50,57
10	52,50	34,60
11	45,00	18,45
12	32,50	23,28
13	27,50	22,95
14	25,00	15,67
15	22,50	17,13
16	19,00	13,14
17	14,00	9,90

Valores del suelo por sectores homogéneos por m<sup>2</sup> de los centros urbanos de las parroquias de La Unión, San Martín de Puzhío, Delegsol y Principal:

LA UNIÓN

SECTORES	VALOR MAXIMO	VALOR MÍNIMO
1	21,34	11,30

PUZHIO

SECTORES	VALOR MAXIMO	VALOR MÍNIMO
1	34,46	14,22

## DELEGSOL

SECTORES	VALOR MAXIMO	VALOR MÍNIMO	
1	64.80	13.00	

## PRINCIPAL

SECTORES	VALOR MAXIMO	VALOR MÍNIMO	
1	38.11	8.50	

**Art. 2.-** Elimínesse las disposiciones transitorias primera y segunda.


**Art. 3.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD Municipal de Chordeleg, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los veinte y seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

  
Dr. Jorge Coello González


ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

  
Abg. Juan Carlos Ruiz  
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fechas 21 de diciembre y 26 de diciembre de 2018, respectivamente. **CERTIFICO.-** Chordeleg, 26 de diciembre de 2018, a las 18h30.

  
Abg. Juan Carlos Ruiz  
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2018-2019, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fechas 21 de diciembre y 26 de diciembre de 2018, respectivamente.

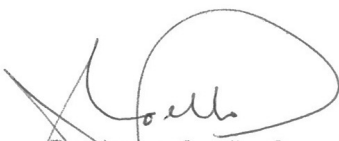
  
 Abg. Juan Carlos Rutz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**



**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2018-2019. Chordeleg, 27 de diciembre de 2018, a las 11H45.

  
 Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2018-2019, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 27 de diciembre de 2018, a las 11h45.



Dr. Jorge Coello González  
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las once horas cuarenta y cinco minutos del día jueves veinte y siete de diciembre de dos mil dieciocho, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-CERTIFICO.-



Abg. Juan Carlos Ruiz  
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

### CONSIDERANDO:

**Que**, el concejo municipal en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, en el tercer punto del orden del día resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO EN SECTORES URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE;

**Que**, conforme al Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: 2. “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”; 26. “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, la que se expresa a través de ordenanzas;

**Que**, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador indica como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, ejercer dentro de su jurisdicción la facultad exclusiva de planificación, regulación, control y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

**Que**, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

**Que**, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo, que cumpla la función social y ambiental, previsto en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

**Que**, las posesiones del suelo y la ausencia de garantías a los derechos sobre los mismos, favorece a prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar, mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, partición administrativa, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

**Que**, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta... con el voto de los dos tercios de los integrantes. En tanto que el artículo 437 de la misma ley determina los casos en los que procede la venta de los bienes de dominio privado municipal;

**Que**, el último inciso del artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “Mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código”;

**Que**, el artículo 595 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé la posibilidad de que “Por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el gobierno municipal o metropolitano podrán expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo precedente, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular”;

**Que**, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la capacidad jurídica de los gobiernos municipales para “...regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares,...mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada gobierno autónomo municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado”;

**Que**, mediante Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, se incorporan modificaciones a la regulación para enajenación de lotes, fajas o excedentes, las últimas requieren de ordenanza municipal para establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización;

**Que**, la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la titularización, regularización o partición administrativa de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyos títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

**Que**, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

**Que**, históricamente los Municipios del Ecuador se ven perjudicados con las ocupaciones de hecho de terrenos privados, pues no solo que los ocupantes de los predios no tributan si no que, en aplicación de las leyes pertinentes, deben hacer obras para la atención de las necesidades básicas de competencia municipal sobre realidades humanas que no obedecen a planificación alguna, a características técnicas regulares y por ende a principios de densidad poblacional, estando obligados los Municipios a enfrentar tal situación;

**Que**, esta Municipalidad (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe), ha recibido peticiones tendientes a regularizar a los actuales poseedores de los predios situados en los diversos sectores del cantón;

**Que**, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional al Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

y,

**Que**, el Concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO EN SECTORES URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza norma la venta y titularización de lotes, fajas o excedentes; la partición administrativa y adjudicación; y, la regularización de asentamientos humanos consolidados en sectores urbanos o de expansión urbana de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales ubicadas en la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe, y la regularización de bienes mostrencos.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente Ordenanza establece los parámetros, criterios y procedimientos para acordar la autorización para la venta, permuta o hipoteca de bienes de dominio privado municipal; para la partición administrativa y adjudicación a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito; y, para regularizar los asentamientos humanos consolidados existentes en el sector urbano, de expansión urbana, en las áreas urbano parroquiales; y la regularización de bienes mostrencos, los que formen parte de corredores de crecimiento urbano y rural, o aquellos urbanos o rústicos que por necesidades de orden social o de protección,



ambiental sean determinados por el concejo municipal, previo informe de la dirección de planificación.

No son susceptibles de venta, permuta, hipoteca, partición administrativa, titularización, adjudicación, legalización, donación o comodato de naturaleza alguna:

- a) Los bienes de dominio público municipal entre los que cuentan las áreas verdes o comunales;
- b) Los predios de protección forestal y las áreas de protección ecológica;
- c) Los que tengan pendientes superiores al treinta por ciento (30%), los que correspondan a riberas de ríos y lagunas y sus áreas de protección en una distancia de treinta metros contados desde la ribera o laguna;
- d) Los que se encuentren sobre quebradas empinadas y zonas de riesgos y los que pertenezcan al patrimonio del Estado, según prevén los artículos 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario; y,
- e) Las que se encuentren afectadas por la Municipalidad.

**Art. 3.- Garantía de propiedad.-** Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, a la administración municipal le corresponde garantizar la propiedad pública, privada o comunitaria sobre bienes inmuebles ubicados en el sector urbano o de expansión urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe, que cumplan la función social y ambiental.

**Art. 4.- Función social.-** Se atribuye al titular de dominio, además de derechos, responsabilidades con la sociedad consistentes en que los bienes sean productivos que satisfagan necesidades tanto para el titular de dominio como para la sociedad.

**Art. 5.- Función ambiental.-** Implican limitaciones y restricciones con el fin de garantizar a la colectividad el derecho a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, armonizando el interés propio del particular con el interés de la

sociedad, para asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

**Art. 6.- Economía social y solidaria.-** Se reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir; con la finalidad de evitar especulación de tierras.

**Art. 7.- Prevalencia del interés general sobre el particular.-** A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la conveniencia de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

**Art. 8.- Propósito de la adjudicación, regularización o partición.-** Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar la adjudicación, regularización o partición administrativa de bienes inmuebles urbanos o de expansión urbana, a fin de acceder a un hábitat seguro y saludable y propender a garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Art. 9.- Posesión.-** Se entenderá a la tenencia tranquila y pacífica de un bien inmueble determinado, con el ánimo de señor y dueño, por más de cinco años, o el que se da por tal tenga el inmueble por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y en su nombre.

**Art. 10.- Bienes de dominio privado municipal.-** Se denominan aquellos que conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios del derecho privado, que se encuentran registrados y catastrados a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Los bienes de dominio privado municipal serán administrados con criterios de eficiencia y rentabilidad a fin de obtener el mayor rendimiento financiero a favor del gobierno municipal, para lo cual podrán ser entregados en arrendamiento.

**Art. 11.- Bienes mostrencos.-** Aquellos inmuebles abandonados, de los cuales se desconoce su dueño que mediante proceso administrativo se declare esa condición. Reciben el nombre de mostrencos debido a que se demuestran o pregonan para ser susceptibles de propiedad privada.

## TÍTULO II VENTA, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y REGULARIZACIÓN

### CAPÍTULO I VENTA, PERMUTA, HIPOTECA O COMODATO

**Art. 12.- Casos en los que procede la venta, permuta, hipoteca y comodato.-** La venta, permuta, hipoteca y el comodato proceden en los casos previstos en los artículos 437, 439, 440 y 441 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente y la disposición general quinta del COA.

**Art. 13.- Informes.-** Una vez requerida la venta, permuta, hipoteca o comodato, las áreas administrativas municipales presentarán al alcalde o alcaldesa, los siguientes informes previos:

- a) Informe del registro de la propiedad;
- b) El área de avalúos y catastros informará si el inmueble se encuentra catastrado como bien de propiedad privada municipal con determinación del valor comercial real de la propiedad, actualizado, considerando los precios de mercado;
- c) El área de planificación informará sobre la ubicación, la regularización urbana, afectaciones existentes, que el bien a futuro no se utilizará para satisfacer necesidades municipales y más condiciones del inmueble, conforme al plan de ordenamiento;

territorial y adjuntará un levantamiento planimétrico con determinación de superficie, linderos y dimensiones y si cumple o no la función social o ambiental;

- d) La procuraduría síndica informará sobre la legalidad y procedencia de la venta o hipoteca, que se hayan cumplido los requisitos previstos en la ley y ésta Ordenanza, que no existe reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él y elaborará la minuta correspondiente; y,
- e) La comisión permanente de planificación y comisión de legislación, dentro del plazo otorgado por el alcalde o alcaldesa, emitirá informe motivado sobre la conveniencia institucional y legalidad de la venta, permuta, hipoteca o comodato.

**Art. 14.- Resolución del concejo municipal.-** Con los informes determinados en el artículo anterior, el concejo municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes emitirá la resolución mediante la cual acuerde y autorice la venta, permuta, hipoteca o comodato de los bienes inmuebles de dominio privado municipal.

**Art. 15.- Compraventa de fajas, lotes o excedentes.-** Se consideran lotes de terreno municipal aquellos que tengan 200m<sup>2</sup> o más; por fajas aquellos terrenos menores a 200m<sup>2</sup> o provenientes de rellenos que no sean aptos para soportar una construcción independiente de las de inmuebles vecinos o que no sean susceptibles de mantenerlas como áreas verdes o comunales, según informe motivado del área de planificación; son excedentes o diferencias, aquellas superficies de terreno provenientes de errores de medición, es decir que superen el área constante en el título determinados al momento de efectuar una medición por cualquier causa.

Los lotes serán enajenados mediante legalización, para lo cual deberá justificar su calidad de vecino colindante, con una declaración juramentada y fuese uno solo el colindante o en el caso de los excedentes o diferencias, será adjudicada al correspondiente título de crédito, sin que se pueda negar a adquirirlo.

**Art. 16.- Permutas.-** Los terrenos de propiedad municipal podrán ser permutados con los de propiedad de otras instituciones públicas o de los particulares, tomando en cuenta el avalúo de los predios urbanos objeto de permuta. Si existiera diferencia en el valor real, a favor de una de las partes, la otra cubrirá el valor hasta completar esa diferencia.

**Art. 17.- Precio.-** La venta o permuta se efectuará tomando como base el valor real de la propiedad, actualizado y calculado al precio de mercado.

Cuando uno de los cónyuges adquirentes pertenezca a los grupos de atención prioritaria o adolezca de una enfermedad catastrófica o uno o más de sus hijos o hijas bajo su cuidado adolezcan de discapacidad permanente o enfermedad catastrófica, según la gravedad calificada por la comisión permanente de igualdad y equidad efectuará rebajas proporcionales de hasta el 50%. No serán susceptibles de enajenación los bienes inmuebles adquiridos con rebaja, durante los siguientes veinte años y de haber ocurrido, será nula.

**Art. 18.- Forma de pago.-** Los pagos por concepto de enajenación o las diferencias a las que hubiere lugar, podrán ser cubiertas de contado o pactadas hasta dos años plazo, en cuyo caso se aplicará los intereses legales y será gravada con hipoteca y prohibición de enajenar, hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

**Art. 19.- Incumplimiento en el pago de cuotas.-** Cuando el comprador a plazos no pague cinco cuotas de amortización continuas, el inmueble revertirá a la municipalidad, por el precio que hubiese pagado su titular, en cuyo caso los intereses se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo inmueble.

Previo informe del director financiero municipal, el alcalde o alcaldesa, mediante resolución motivada ordenará la reversión, la misma que se inscribirá en el registro de la propiedad, para los efectos legales. El propietario podrá apelar ante el concejo municipal,



dentro de los siguientes tres días de notificada la resolución, siempre que acompañe la certificación de pago de la totalidad de la obligación liquidada a esa fecha. Se reserva el derecho de reversión sino se utiliza para el fin que fue entregado.

**Art. 20.- Comodato.-** El contrato de comodato procederá con las instituciones del Estado y con entidades de derecho privado cuya finalidad social sea favorecer a personas de grupos de atención prioritaria y no persigan fines de lucro, garantizando que transcurrido el plazo de uso, el gobierno municipal recupere la posesión con todos los bienes, servicios, obras u otros similares que se hubieren agregado al inmueble. Se reserva el derecho de reversión sino se utiliza para el fin que fue donado.

**Art. 21.- Donación.-** La donación de bienes inmuebles de dominio municipal procederá exclusivamente a favor de instituciones del sector público. Cualquier donación efectuada a favor de instituciones de derecho privado o de personas particulares será nula, de nulidad absoluta y carecerá de valor jurídico.

## CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN

**Art. 22.- Potestad de partición administrativa.-** Cuando se requiera regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, previo requerimiento resuelto por el concejo municipal, el alcalde o alcaldesa a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa en predios que se encuentren proindiviso.

El procedimiento y las reglas a observar para la partición administrativa serán las previstas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Art. 23.- Beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa.**-Son beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa, el o los poseionarios de lotes de terrenos asentados en barrios o sectores poblacionales urbanos que gozando de capacidad legal, carecen de título de dominio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y ésta Ordenanza.

También serán beneficiarios los poseionarios de lotes cuando la persona natural o jurídica titular de dominio, mediante convenio celebrado con la municipalidad, manifieste su acuerdo con la partición administrativa y adjudicación ya sea porque los poseionarios hubieren satisfecho el pago del valor de cada lote o porque hubiere intervenido en la compra venta, en su representación, y tengan como propósito cumplir la función social y ambiental.

**ART. 24.- Requisitos para la partición y adjudicación administrativa:**

- a) Formulario técnico que contendrá ubicación, parroquia, sector, manzana, solar, superficie del predio (aproximación a decimas), nombre y apellido del o los poseedores, número de cédula de ciudadanía del o los solicitantes, señalar los colindantes del predio que deberán ser notificados con copia de la solicitud de titularización;
- b) Copia de cédula de ciudadanía;
- c) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registró profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados;
- d) Ubicación geográfica: Cuadrículas coordenadas de ubicación, escala de la representación geométrica, cuadrado de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84, rumbo de los lados del polígono de linderación, dimensiones del polígono del deslinde predial y nombre de los colindantes;
- e) Declaración jurada ante el notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio como se ha obtenido la posesión de

dicho predio y de que desconoce de la existencia del título inscrito sobre dicho predio, declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando al GADM de San Jacinto de Buena Fe, de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita;

- f) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio del año vigente urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal; y,
- g) En caso de no contar en clave catastral, se deberá solicitar el certificado de medidas y linderos al departamento de planeamiento a fin de que con este documento la Unidad de Avalúos deba crear la respectiva clave catastral de la posesión.

**Art. 25.- Prohibición de adquirir el dominio.-** No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos previstos en la ley y ésta Ordenanza, el alcalde o alcaldesa, las concejales y concejales los funcionarios y servidores municipales que directa o indirectamente intervengan en el proceso de partición administrativa. Será absolutamente nulo, todo acto o contrato que contravenga la prohibición prevista en éste artículo, sin necesidad que preceda o se produzca resolución judicial alguna, en este sentido, se exceptúan aquellos servidores municipales que hubieren mantenido la posesión desde antes de desempeñar cargo público en la municipalidad.

**Art. 26.- Trámite de oficio.-** Cuando el trámite se realice de oficio esta modalidad de partición administrativa y adjudicación comenzará por los barrios o sectores en los que se encuentren construidas una mayor cantidad de viviendas, para lo cual el alcalde o alcaldesa,

requerirá previamente al concejo cantonal la resolución correspondiente al barrio o sector específico a intervenir.

**Art. 27.- Trámite a petición de parte.-** Cuando el requerimiento de la partición administrativa sea de parte interesada, el o los solicitantes deberán realizar el trámite personalmente y en caso de imposibilidad de comparecer personalmente lo harán mediante poder especial actualizado y vigente.

**Art. 28.- Inicio del trámite.-** De oficio o a petición de parte, la dirección de planificación, iniciará el proceso de partición administrativa y adjudicación de la propiedad a favor de posesionarios que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización o urbanización aprobados por la municipalidad.

El procedimiento y reglas mínimas serán las previstas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta Ordenanza.

La disposición de la dirección de planificación será puesta en conocimiento del concejo municipal para que mediante resolución se dé el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

**Art. 29.- Notificación.-** La dirección de planificación, con base en el plan de ordenamiento y desarrollo territorial, emitirá el informe técnico provisional de partición administrativa del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

**Art. 30.- Socialización.-** Sin perjuicio de la notificación, se desarrollarán las presentaciones y procesos de socialización, por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización del uso y ocupación de los predios.

**Art. 31.- Observaciones al informe.-** Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

**Art. 32.- Resolución administrativa.-** Mediante resolución administrativa del alcalde o alcaldesa se procederá a la reconfirmación, partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominal o bajo el régimen de propiedad horizontal, sí así lo determinara la dirección de planificación.

**Art. 33.- Protocolización e inscripción.-** La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal, áreas verdes y comunales de propiedad municipal.

**Art. 34.- Beneficiarios no identificados.-** En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, esos lotes serán adjudicados al gobierno municipal, si dentro del plazo de tres años los beneficiarios justifican su derecho, la máxima autoridad expedirá el acto administrativo debidamente motivado que será inscrito en el registro de la propiedad, caso contrario serán considerados bienes de propiedad municipal.

**Art. 35.- Costos.-** Se pagará una tasa a favor de la municipalidad equivalente a un dólar por metro cuadrado dentro del trámite.

**Art. 36.- Comisión especial.-** El alcalde o alcaldesa podrá nombrar comisiones especiales conformadas por concejales y funcionarios municipales a efecto de realizar el seguimiento durante el o los censos, quienes presentarán informe y evidenciarán la participación activa de la Comunidad.

**Art. 37.- Responsables de levantamientos generales de terrenos.-** Los levantamientos generales de los terrenos ocupados por los posesionarios, que se encuentran ubicados en los barrios o sectores a intervenir mediante este procedimiento, serán efectuados y suscritos por la dependencia responsable del ordenamiento territorial en coordinación de la unidad de avalúos y catastros municipal.

Estos levantamientos deberán considerar en lo que sea posible la aplicación de las normas establecidas para la planificación urbana.

**Art. 38.- Extensión de lotes.-** Los lotes de terreno a adjudicarse no pueden tener un área o superficie mayor a cuatrocientos metros cuadrados, ni serán inferiores a doscientos metros cuadrados, con un frente no menor a cinco metros. En los casos específicos de lotes superiores a los cuatrocientos metros cuadrados que están en posesión y tienen viviendas construidas menores a esa dimensión, se procederá a la adjudicación previo informe favorable de la dependencia responsable del ordenamiento territorial.

En el caso de lotes de terrenos vacíos, estos serán subdivididos por la municipalidad de acuerdo a las necesidades que se presenten, estipulándose una superficie no mayor a 200 metros cuadrados si son solares medianeros y 250 metros si son esquineros. Estos solares vacíos sin vivienda de ser de propiedad de la municipalidad podrán ser arrendados a futuros posesionarios de preferencia oriundos del cantón Buena Fe, una vez cumplido el plazo establecido en ésta Ordenanza.

**Art. 39.- Patrimonio familiar.-** Los beneficiarios de particiones administrativas de inmuebles urbanos no podrán transferir a ningún



título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de cinco años, salvo el caso de sucesión por causa de muerte a causa de enfermedades catastróficas o créditos bancarios para lo cual deberá justificar en legal y debida forma su petición. Los notarios de la república, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título, así mismo el registrador de la propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe, de inscribirlas y los jueces competentes se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los terrenos adquiridos por partición administrativa, salvo el caso y transcurrido el tiempo previsto en ésta disposición o que exista resolución de concejo debidamente motivada.

**Art. 40.- Sanción para funcionarios.-** Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 41.- Derechos reservados.-** El GADM de San Jacinto de Buena Fe, se reserva el derecho de disponer de los terrenos sin titular de dominio ubicados en los barrios intervenidos de acuerdo al trámite previsto para la partición administrativa para el uso que la entidad determine, siempre que por cualquier causa, se encontraren desocupados.

Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación o cualquier otro programa de desarrollo urbanístico que resuelva la corporación municipal.

### TÍTULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

**Art. 42.- Autoridad administrativa.-** La autoridad administrativa responsable de desarrollar los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la dirección de planificación, quien acogerá el proceso realizado por las responsabilidades de legalización, y en los procedimientos de



aclaración y complementación de superficies y linderos se incluirá a la unidad de avalúos y catastros.

**Art. 43.- Responsabilidad de las áreas administrativas.-** La responsabilidad de las áreas administrativas señaladas implica la facultad para que de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 44.- Efectos de las resoluciones.-** Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el alcalde quien resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

**Art. 45.- Impugnación judicial.-** Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

**Art. 46.- Precariedad.-** Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 47.- Organización administrativa.-** El alcalde o la alcaldesa organizará administrativamente el cabal cumplimiento de esta Ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la dirección de planificación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Será nulo el título que acredite la propiedad privada sobre inmuebles, sea por venta, permuta, donación, titularización o regularización, si se comprobare que se hubieren utilizado documentos falsos para obtener los beneficios que se derivan de la ley y ésta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La dirección financiera municipal, con apoyo del área de avalúos y catastros, mantendrá actualizado el catastro de bienes inmuebles de propiedad pública y privada municipal.

**TERCERA.-** Los bienes inmuebles de dominio y uso público municipal, no podrán ser cambiados de categoría, conforme prevé el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CUARTA.-** En cualquier caso de venta, permuta, partición administrativa o regularización de asentamientos humanos, el informe de la dirección de planificación considerará el mandato constitucional de propender al efectivo cumplimiento de la función social y ambiental.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para los beneficiarios de cualquiera clase de titularización que consta dentro de esta clase de Ordenanza y titularización se requerirá que el certificado de no adeudar al municipio este al día, tal como lo indica el Art. 25 de esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los procesos de adjudicación de lotes ubicados en la franja de protección del área urbana del cantón San Jacinto de Buena Fe, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Mientras se concluye la formulación y aprobación del plan de regulación y control urbano, se suspenden los trámites de venta, adjudicación, titularización o regularización de asentamientos humanos; salvo cuando motivadamente la dirección de planificación considere urgente y técnicamente viable desarrollar los procesos.

## DISPOSICIÓN FINAL


**PRIMERA.-** La presente **ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LA VENTA, TITULARIZACIÓN, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO EN SECTORES URBANOS, DE EXPANSIÓN URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Página Web Institucional.


Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

  
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**





  
Ab. Sixto Ganchozo Mera  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha veinte y nueve de octubre del año dos mil dieciocho y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de noviembre del año 2018.-

  
Ab. Sixto Ganchozo Mera  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, dieciséis días del mes de

noviembre del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de noviembre del año 2018.

*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de noviembre del año 2018.

*Dr. Eduardo Mendoza Palma*  
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**





**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de noviembre del año 2018.

*Ab. Sixto Ganchozo Mera*

Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento- Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina en su artículo 489 las fuentes de obligación tributaria;

**Que**, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

**Que**, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente;

**Que**, el artículo 10 ibidem dispone que: el Ministerio de Turismo o los Municipios y Consejos Provinciales a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa facultad, concederán a los establecimiento turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

**Que**, el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 001 del Consejo Nacional de Competencias establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

**Que**, el numeral 4 del artículo 12 de la mencionada Resolución establece que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos la atribución de otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo;

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece respecto del pago de la licencia, que en los Municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 2018-037, del 13 de junio del 2018, el Ministerio de Turismo expide los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, fijando además los valores máximos en el territorio ecuatoriano correspondiente al pago por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

**Que**, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2018-037 del 13 de Junio del 2018, consta la tabla que identifica el tipo de cantón ( Chambo Cantón Tipo 1 ), en base de lo cual se realizarán los cálculos para los cobros de los servicios

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CHAMBO.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES.** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Chambo, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

**Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.-** Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo:

- a.- Alojamiento;
- b.- Servicio de Alimentos y bebidas;
- c.- Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d.- Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad parte del agenciamiento;
- e.- La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y ,

f.- Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

**Artículo 3. - DEL REGISTRO.** Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

**Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN.** Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

## CAPITULO II

### DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 6.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).**- Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

**Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-**

Para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, se requiere:

- a) Presentar la solicitud en el formulario correspondiente dirigida a la máxima Autoridad del GADM del cantón Chambo;
- b) Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
- c) Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;

- d) Pago por concepto de emisión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo;
- f) Pago de patente municipal.

**Artículo 8.- PERÍODO DE VALIDEZ.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

**Artículo 9.- DE LA RENOVACIÓN.-** En caso de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los requisitos son:

- a) Certificado Anual de Capacitación de curso dictado por las diferentes entidades de turismo del Cantón, avalado por la autoridad de control.
- b) Copia del pago de la patente del año en curso.
- c) Copia del pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- d) Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de votación.

**Artículo 10.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de Marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

**Artículo 11.- PAGO PROPORCIONAL.-** Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

**Artículo 12.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO.-** En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

**Artículo 13.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.-** En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

**Artículo 14.- CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO.-** Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico de manera temporal o definitiva,



el representante del establecimiento deberá comunicar al Departamento de Turismo el particular con 30 días de anticipación como mínimo, el cual será autorizado previa inspección de la Unidad de Turismo del GADM Chambo.

**Artículo 15.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.**

Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 568 y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

El GAD Municipal del Cantón Chambo, procederá con el cobro de la Tasa por Licencia de Funcionamiento, tomando como base los valores máximos de recaudación para cada actividad turística, establecidos por el Ministerio de Turismo para el cobro del Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mediante Acuerdo Ministerial N° 2018-03 de fecha 13 de junio del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

1.-**Alojamiento.**-se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN</b>		
<b>CANTÓN TIPO 1</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR HABITACIÓN (%SBU)</b>
Hotel	5 estrellas	3,47 %
	4 estrellas	2,33 %
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1.44 %
Resort	5 estrellas	3,47 %
	4 estrellas	2,33 %
Hostería Hacienda turística	5 estrellas	3,21
	4 estrellas	2,07
Lodge	3 estrellas	1,50
Hostal	3 estrellas	1,34
	2 estrellas	1,02
	1 estrella	0,84
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR PLAZA (% SBU)</b>
Refugio	Única	0,59
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		

**ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN**

**CANTÓN TIPO 1**

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	69%
Internacional	39%
Mayorista	80%
Operadoras	17%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

Parques de atracciones estables...

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	13,16 %

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS			
CANTÓN TIPO 1			
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA	USD POR PLAZA
Cafetería	dos tasas	0,24%	0,9264
	una taza	0,19%	0,7334
Discoteca y Bar	tres copas	0,41%	1,5826
	dos copas	0,36%	1,3896
	una copa	0,31%	1,1966
Establecimientos móviles, plazas de comida y servicio de catering.	única	0,50%	1,93
			1,93
Restaurante	Lujo- 5 tenedores	0,40%	1,544
	Primera- 4 tenedores	0,35%	1,351
	Segunda- 3 tenedores	0,30%	1,158
	Tercera- 2 tenedores	0,25%	0,965
	cuarta- 1 tenedor	0,20%	0,772

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS</b>		
<b>CANTÓN TIPO 1</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)</b>	<b>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>
Centro de Turismo Comunitario	0,61 %	0,24 %

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO</b>	
<b>CANTÓN TIPO 1</b>	
<b>TRANSPORTE DE ALQUILER</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)</b>
Grande	70 %
Mediano	35 %
Pequeño	17,50 %
Micro	8,75 %
<b>TRANSPORTE MARÍTIMO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)</b>
Grande	84,00 %
Mediano	42,00 %
Pequeño	21,00 %
Micro	10,50 %
<b>TRANSPORTE AÉREO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Establecimientos de transporte aéreo	93,39 %
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>POR VEHÍCULO</b>
Bus	27,54
Camioneta doble cabina	1,95
Camioneta simple cabina	0,50
Furgoneta	9,32
Microbús	15,96
Minibús	23,49
Minivan	4,56
Utilitarios 4x2	1,41
Utilitarios 4x4	2,85
Van	5,67

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES**

**Artículo.-16.-OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo las

inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,

- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo del GADM del cantón Chambo, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

**Artículo.-17.-EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.-** Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público

**Artículo 18.- SANCIONES.-** El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

**Artículo 19.- OTRAS SANCIONES.-** Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionadas de acuerdo a:

Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF	10%RBU....
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Chambo para efectos de control.	5% RBU
Agredir física o verbalmente a los servidores del GAD Municipal al momento de realizar operativos de control.	10% RBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GADM Chambo o la autoridad nacional competente.	50%SBU

**Artículo 20.-** Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Turismo Municipal serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Chambo, previa emisión del respectivo título de crédito.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

**Artículo 21.-** Los emprendimientos turísticos nuevos percibirán la exoneración del 100% del valor LUAF ( licencia única anual de funcionamiento ) en el primer año, y en los posteriores años se cobrará paulatinamente el 25% hasta llegar al 100% en el quinto año.

Se tomará en cuenta en el primer año solo los gastos administrativos.

**Artículo 22.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Turismo Municipal y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

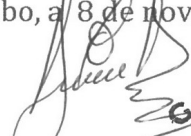
#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.


#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.


Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a 8 de noviembre del 2018.

  
**GAD Municipal del Cantón**  
**CHAMBO**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CHAMBO**  
**CHAMBO**

  
**Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez**  
**ALCALDE**

  
**GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**  
**Dr. Carlos Estrella Arellano**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO GADM**  
**CHAMBO**

**CERTIFICO;** que “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON CHAMBO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 5 de Octubre del 2018 y 8 de noviembre del 2018, en primero y segundo debate respectivamente.

  
**GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**  
**Dr. Carlos Estrella Arellano**  
**SECRETARIO CONCEJO DEL GADM CHAMBO A R I O**

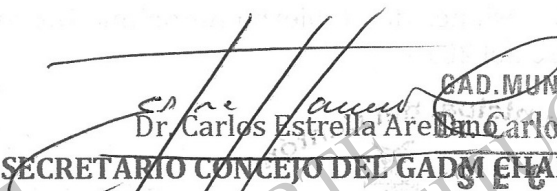
De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON CHAMBO**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y el Registro Oficial.




  
GAD Municipal del Cantón  
Chambo, 8 de Noviembre del 2018  
**CHAMBO**   
Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez  
ALCALDE  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

El Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial “ **LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTON CHAMBO**”, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.

Chambo, 8 de Noviembre del 2018

  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO  
Dr. Carlos Estrella Arellano  
**SECRETARIO CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

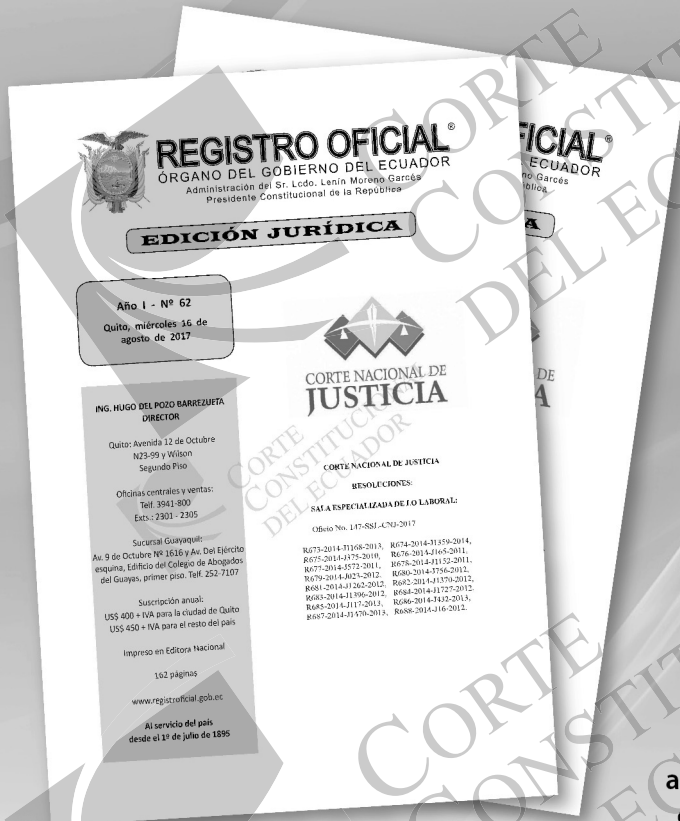
  
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.